



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 839

**Quito, martes 27 de
noviembre de 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

591	Depósito de Combustibles La Toma, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja	2
593	“Estación de Servicio Gasomar”, ubicada en el cantón Machala, provincia de El Oro	5
594	Estación de Servicio Machala Uno, ubicada en el cantón Machala, provincia de El Oro	8
635	“Estación Base de Telefonía Celular Pujilí Centro”, ubicado en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi	11
636	“Estación Base de Telefonía Celular INIAP”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha	13

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón San Miguel de Urcoquí: Sustitutiva para el servicio de agua potable y alcantarillado	16
-	Cantón Palestina: Que crea el Juzgado de Coactivas	25
-	Cantón Palestina: Que determina la existencia y funcionamiento de los cementerios, de las salas de velaciones y el anfiteatro municipal	28
-	Cantón Biblián: Sustitutiva de la Ordenanza que regula el funcionamiento del Registro de la Propiedad	33

	Págs.
- Cantón Logroño: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial	41
- Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Que reglamenta el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, ejecutadas en el cabecera cantonal de la ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay)	45

No. 591

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0407546 del 10 de junio del 2004, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Combustibles LA TOMA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante Oficio No. 01362 PCO-GRS-GPI-2008 del 30 de abril del 2008, PETROCOMERCIAL, remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia de la Auditoría Ambiental del Depósito LA TOMA - LOJA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante Oficio No. 1265-DINAPAH-CSA 0809165 del 10 de junio del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones a los Términos de Referencia de la Auditoría Ambiental del Depósito LA TOMA - LOJA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante Oficio No. 02074-PCO-GRS-GPI-2008 del 14 de julio del 2008, PETROCOMERCIAL, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Depósito LATOMA - LOJA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante Oficio No. 002166 PCO-GRS-GPI-2008 del 24 de julio del 2008, PETROCOMERCIAL, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, las observaciones a los Términos de Referencia de la Auditoría Ambiental del Depósito LA TOMA - LOJA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante Oficio No. 1696-SPA-DINAPAH-CSA 0812667 del 05 de agosto del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia de la Auditoría Ambiental del Depósito LA TOMA - LOJA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante Oficio No.6490-08-DPCC/MA del 26 de agosto del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto DEPOSITO DE PRODUCTOS LIMPIOS LA TOMA - LOJA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	802466	9952089
2	802341	9952110

Que, mediante Oficio No. 000263 PCO-GRS-GPI-2009 del 29 de enero del 2009, PETROCOMERCIAL, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Auditoría Ambiental del Depósito LA TOMA – LOJA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante Oficio No. 578-DINAPAH-CSA 904456 del 25 de marzo del 2009, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones a la Auditoría Ambiental del Depósito LA TOMA – LOJA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. 00118-PCO-GRS-GPI-2009 del 23 de abril del 2009, PETROCOMERCIAL, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, las observaciones de la Auditoría Ambiental del Depósito LA TOMA - LOJA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-1553 del 29 de julio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, presenta observaciones al Informe de Auditoría Ambiental, del Depósito LA TOMA – LOJA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante Oficio No. 08780 PCO-GAS-2009 del 16 de septiembre del 2009, PETROCOMERCIAL, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, las observaciones del Informe de Auditoría Ambiental del Depósito LA TOMA – LOJA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-4365 del 28 de diciembre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, presenta observaciones al Informe de la Auditoría Ambiental, del Depósito LA TOMA – LOJA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante Oficio No. 0081-SSOA-MON-TRA-2010 000162 del 03 de agosto del 2010, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, las observaciones del Informe de Auditoría Ambiental del Depósito LA TOMA - LOJA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-3656 del 08 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, en base al Informe Técnico No. 2598-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de agosto del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-3653 del 20 de agosto del 2010, aprueba el Informe de Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Depósito LA TOMA – LOJA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante Oficio No. SSOA-MON-TRA-2011 del 18 de febrero del 2011, EP PETROECUADOR, remite el detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador del 27 de octubre del 2010, por el valor de 740,00 USD, desglosado de la siguiente manera: 500,00 USD correspondiente al pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto y de 240,00 USD por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental; adicionalmente se solicita la Licencia Ambiental del Depósito LA TOMA – LOJA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, en el Local del Convento Parroquial de San José de Catamayo el día 13 de julio del 2011, a las 19h00, se instaló la Reunión Informativa para la difusión de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Depósito LA TOMA – LOJA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Combustibles LA TOMA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja, en base del Oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0407546 del 10 de junio del 2004, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2.- Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Depósito LA TOMA - LOJA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2010-3656 del 08 de septiembre del 2010, e Informe Técnico No. 2598-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de agosto de 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-3653 del 20 de agosto del 2010;

Art. 3.- Otorgar Licencia Ambiental para el Proyecto Depósito de Productos Limpios LA TOMA - LOJA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución a EP PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de abril del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 591

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DEPÓSITO DE PRODUCTOS LIMPIOS LA TOMA - LOJA, UBICADO EN EL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al proyecto Depósito de Productos Limpios LA TOMA - LOJA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, EP PETROECUADOR, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
7. El Depósito LA TOMA – LOJA, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja, pertenece a la Empresa Pública EP PETROECUADOR, en tal virtud aplica lo indicado en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero del 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 13 de abril de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 593

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 15 de julio del 1996, Lyteca presenta a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, los Estudio de Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de 40 Estaciones de Servicio, entre ellas, la "Estación de Servicio Gasomar", ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 298 DINAPA-H-305-96 96 1433 del 24 de julio del 1996, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los Estudios de Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de 40 Estaciones de Servicio, entre ellas, la "Estación de Servicio Gasomar", ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC1311 del 28 de octubre del 2009, Lutexsa Industrial Comercial Cia. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del

Ministerio de Ambiente, la Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Gasomar”, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC0098 del 28 de enero del 2010, Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Estación de Servicio Gasomar”, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0356 del 10 de febrero del 2010, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al proyecto “Estación de Servicio Gasomar”, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	611780	9639040

Coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Sur

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1062 del 08 de marzo del 2010, en base al Informe Técnico No. 64-DNCA-SCA-MA-2010 del 07 de enero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2010-0466 del 15 de febrero del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente observa la Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Gasomar”, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, se realizó el proceso de Participación Social, mediante la apertura del Centro de Información y Consulta Pública en las instalaciones de la Estación de Servicio, ubicada en las calles Primera Este y Quinta Norte, barrio Wilson Franco Cruz, cantón Machala, provincia de El Oro, del 21 al 23 de julio del 2010, respecto a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la “Estación de Servicio Gasomar”, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC0956 del 20 de septiembre del 2010, Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, las respuestas a las observaciones a la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Gasomar”, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4596 del 17 de noviembre del 2010, en base al Informe Técnico No. 3165-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4810 del 28 de octubre del 2010, la Subsecretaría de

Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite criterio favorable a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Gasomar”, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC1191 del 09 de diciembre del 2011, Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la “Estación de Servicio Gasomar”, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro:

1. Póliza de Seguros No. 19683 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 10,843.00 (Diez mil ochocientos cuarenta y tres dólares con 00/100);
2. Comprobante de depósito No. 0350512 correspondiente al pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);
3. Comprobante de depósito No. 0350582 correspondiente al pago de Tasa de Seguimiento Ambiental por un valor de USD 80.00 (Ochenta dólares con 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Gasomar”, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. 298 DINAPA-H-305-96 96 1433 del 24 de julio del 1996, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2.- Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio Gasomar”, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-4596 del 17 de noviembre del 2010 e Informe Técnico No. 3165-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4810 del 28 de octubre del 2010.

Art. 3.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía GASOLINA MARÍTIMA GASOMAR S. A., para la ejecución del proyecto “Estación de Servicio Gasomar”, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental

conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la Compañía GASOLINA MARÍTIMA GASOMAR S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, mientras su acreditación al SUMA estuviere vigente; caso contrario, le corresponderá a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de abril del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente

MINISTERIO DEL AMBIENTE 593

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIO GASOMAR”, UBICADA EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía GASOLINA MARÍTIMA GASOMAR S.A. en la persona de su Representante Legal para la ejecución del proyecto “Estación de Servicio Gasomar”, ubicada en el cantón Machala, provincia de El Oro, para que en sujeción del Estudio de Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados, proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Compañía GASOLINA MARÍTIMA GASOMAR S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente durante la vida útil del proyecto.
9. Disponer que, la “Estación de Servicio Gasomar”, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.
10. La “Estación de Servicio Gasomar”, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
11. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D. E. 1215).

12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de abril del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 594

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-245-98 98 349 del 03 de junio del 1998, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los Estudios de Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de 24 Estaciones de Servicio, entre ellas, la Estación de Servicio Machala Uno, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 01 de abril de 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC1311 del 28 de octubre del 2009, Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, la Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Machala Uno, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC0098 del 28 de enero del 2010, Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Estación de Servicio Machala Uno, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0358 del 10 de febrero del 2010, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental otorga el Certificado de Intersección al proyecto Estación de Servicio Machala Uno, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	613155	9639860

Coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Sur

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1062 del 08 de marzo del 2010, en base al Informe Técnico No. 64-DNCA-SCA-MA-2010 del 07 de enero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2010-0466 del 15 de febrero del 2010, se observa la Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Machala Uno, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, se realizó el proceso de Participación Social, mediante la apertura del Centro de Información y Consulta Pública en las instalaciones de la Estación de Servicio, Av. 9 de Octubre y Tarqui, cantón Machala, provincia de El Oro, del 21 al 23 de julio del 2010 de 8:00 a 17:00, respecto a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Machala Uno, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC0956 del 20 de septiembre del 2010, Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, las respuestas a las observaciones a la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Machala Uno, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4596 del 17 de noviembre del 2010, en base al Informe Técnico No. 3165-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4810 del 28 de octubre del 2010, se acepta la Auditoría

Ambiental de Cumplimiento y aprueba la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Machala Uno, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC0095-12 del 26 de enero del 2012, Lutexsa Industrial Comercial Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio Machala Uno, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro:

1. Póliza de Seguros No. 22426 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 11,318.00 (Once mil trescientos dieciocho dólares con 00/100);
2. Comprobante de depósito No. 0551018 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);
3. Comprobante de depósito No. 0551003 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00 (Ochenta dólares con 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Machala Uno, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. DINAPA-H-245-98 98 349 del 03 de junio del 1998, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2.- probar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Machala Uno, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-4596 del 17 de noviembre del 2010 e Informe Técnico No. 3165-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4810 del 28 de octubre del 2010;

Art. 3.- Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía CONSTRUSUR DEL ECUADOR S.A., para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Machala Uno, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental

conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución a la Compañía CONSTRUSUR DEL ECUADOR S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, mientras su acreditación al SUMA estuviere vigente; caso contrario, le corresponderá a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de abril del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 594

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO MACHALA UNO, UBICADA EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía CONSTRUSUR DEL ECUADOR S. A., en la persona de su Representante Legal para el proyecto Estación de Servicio Machala Uno, ubicada en el Cantón Machala, Provincia de El Oro, para que en sujeción del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental Actualizado, aprobados proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía CONSTRUSUR DEL ECUADOR S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en las normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
 6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
 7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
 8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
 9. Disponer que, la Estación de Servicio Machala Uno, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.
 10. La Estación de Servicio Machala Uno, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
 11. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D. E. 1215).
- Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de abril del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 635

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 016-CA-07, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Pujilí Centro", ubicado en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Pujilí Centro", se realizó mediante Reunión Informativa del 20 de febrero del 2008, a las 14h00, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Pujilí, ubicada en la parroquia Pujilí, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 3127-08 DPCC/MA del 12 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto

“Estación Base de Telefonía Celular Pujilí Centro”, ubicado en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	756585	9894459

Que, mediante oficio No. 398-CA-08 del 4 de abril del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pujilí Centro”, ubicado en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. 004126-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 28 de abril del 2008, el Ministerio del Ambiente, realiza observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pujilí Centro”, ubicado en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. 657-CA-09 del 9 de junio del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pujilí Centro”, ubicado en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. 6061-08 DNPCC-SCA-MA del 14 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 395-UEIA-DPCC-2008, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pujilí Centro”, ubicado en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pujilí Centro”, se realizó mediante Reunión Informativa el 19 de mayo del 2009, a las 17h00, en la Casa Comunal del Barrio Bellavista, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-3159 del 16 de septiembre del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pujilí Centro”, ubicado en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3289 del 27 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 9 ULA-DPCA-SCA-MA del 27 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo

Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pujilí Centro”, ubicado en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1966 del 29 de junio del 2011, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de treinta y ocho estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pujilí Centro”, ubicado en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0018982 por un monto total de USD 71270,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y USD 230 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental
2. Póliza No. 74402, por una suma asegurada de USD 946.00, correspondiente al Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pujilí Centro”, ubicado en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-3289 del 27 de octubre del 2009 e informe técnico No. 09 ULA-DPCA-SCA-MA del 27 de octubre del 2009.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pujilí Centro”, ubicado en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 19 de abril del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 635
LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR
PUJILÍ CENTRO”, UBICADO EN EL CANTÓN
PUJILÍ, PROVINCIA DE COTOPAXI**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pujilí Centro”, ubicado en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa OTECEL S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar los pagos por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sujeto al plazo de duración del proyecto conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V,

artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de abril del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 636

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. T2008-0173 del 28 de marzo del 2008, OTECEL S. A., solicita a la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Estación Base de Telefonía Celular INIAP”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, la participación social de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular

INIAP”, se realizó mediante Reunión Informativa del 3 de abril del 2008, a las 07h30, en la Estación Experimental Santa Catalina, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 6568-08 DPCC/MA del 27 de agosto del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular INIAP”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	772324	9959656

Que, mediante oficio No. T2008-0889 del 25 de septiembre del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular INIAP”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 008462-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 23 de octubre del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular INIAP”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular INIAP”, se realizó mediante Reunión Informativa el 12 de mayo del 2009, a las 17h00, en el Salón de Sesiones de la Casa del Pueblo de la Junta Parroquial de Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-1098 del 27 de mayo del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular INIAP”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficios No. MAE-SCA-2009-1487 del 28 de julio del 2009 y MAE-DNPCA-2010-2849 del 30 de noviembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 547-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de junio del 2009, emite pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto favorable al proyecto “Estación Base de Telefonía Celular INIAP”;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1966 del 29 de junio del 2011, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de treinta y

ocho estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular INIAP”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0018982 por un monto total de USD 71270,00; de este valor USD 500 corresponde al pago del 1x1000 del costo de operación del último año; USD 500 corresponden al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponden al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental
2. Póliza No. 73837, por una suma asegurada de USD 946.00, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular INIAP”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, en base a los oficios No. MAE-SCA-2009-1487 del 28 de julio del 2009 y MAE-DNPCA-2010-2849 del 30 de noviembre del 2010 e informe técnico No. 547-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de junio del 2009

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular INIAP”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga al Gobierno Provincial de Pichincha, mientras se encuentre acreditado al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), o en su defecto a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente

Comuníquese y publíquese.

Quito, 19 de abril del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 636
LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO “ESTACIÓN BASE DE
TELEFONÍA CELULAR INIAP”, UBICADO
EN EL CANTÓN MEJÍA,
PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular INIAP”, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa OTECEL S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar los pagos por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sujeto al plazo de duración del proyecto conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, Artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Texto

Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de abril del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**

Considerando:

Que la necesidad de regular el adecuado aprovechamiento del agua potable, alcantarillado dentro del Cantón San Miguel de Urququí;

Que la Constitución de la República del Ecuador 2008, establece en su artículo 12. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que la Constitución de la República del Ecuador 2008, dispone en su artículo 314 que “El Estado será responsable de la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, viabilidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determinen la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que la Constitución de la República del Ecuador 2008, en su artículo 412 determina que “La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico”;

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

d). Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

e). Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.**

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. Se declara de uso público el servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón San Miguel de Urququí, facultando su uso y aprovechamiento exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Departamento de Obras Públicas con su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado; los usuarios se sujetarán a las prescripciones dadas en la presente ordenanza;

Art. 2. El manejo y protección de las cuencas y micro cuencas hidrográficas donde se ubiquen las fuentes proveedoras del líquido vital estará a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental, quien además se encargará de la sensibilización ambiental a las comunidades situadas en los sitios en cuestión;

Art. 3. El Sistema de Agua Potable está conformado por las siguientes unidades: Captaciones, Redes de Conducción, Plantas de Tratamiento, Tanques de Reserva, Redes de Distribución y Conexiones Domiciliarias. La operación, mantenimiento, reparación y comercialización estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Departamento de Obras Públicas

con su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, mientras que la conexión domiciliaria cuyo costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario;

Art. 4. En caso de daño voluntario o involuntario de cualquiera de las unidades del sistema de agua potable, ocasionados por un usuario, los costos que demanden la reparación serán cancelados a través de la emisión de la carta de agua potable del siguiente mes.

Para el caso de personas o instituciones públicas o privadas que no consten en el catastro de agua potable, el cobro de los costos que demandan la reparación del daño se realizará con la emisión del título de crédito a nombre del infractor.

Art. 5. El uso de Agua Potable se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial o público y de beneficencia de acuerdo con las resoluciones establecidas en la presente ordenanza;

Art. 6. La suspensión programada del servicio de agua potable para realizar diferentes trabajos encaminados a la mejora del servicio, se dará a conocer oportunamente por los medios de comunicación más asequibles a la población, indicando la causa de la suspensión, día, hora, lugares afectados y el tiempo que demande la suspensión del servicio;

Art. 7. Para el caso de solucionar daños de emergencia que ameriten una reparación inmediata en cualquier parte del sistema de agua potable, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado tiene la facultad de suspender el servicio sin previo aviso a la ciudadanía por el tiempo que dure en restablecer el servicio, en cuyo caso la Municipalidad no será responsable por las molestias ocasionadas a la ciudadanía;

Art. 8. Cuando exista la suspensión del servicio de agua potable la Municipalidad solicitará al Cuerpo de Bomberos su apoyo para abastecer del servicio a la población por medio del tanquero que llegará a los sitios que sea necesario;

CAPITULO I

DE LA RED MATRIZ O PRINCIPAL

Art. 9. La operación, mantenimiento y reparación de las redes matrices o principales, así como, válvulas, hidrantes, y accesorios instalados en el cantón, será de exclusiva responsabilidad de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado;

Art. 10. La ampliación de la tubería matriz de distribución se hará en los siguientes casos:

1. En edificaciones de pisos altos o viviendas que existan varios medidores y requieran la instalación de columna de agua para el aumento de caudal y presión, debe realizar los siguientes requerimientos:

a) Presentar la solicitud de instalación de columna de agua, adquirido en las ventanillas de Recaudación Municipal y los Estudios Hidrosanitario, en el lapso

no mayor de 8 días la Unidad de Agua Potable analizará la factibilidad técnica mediante un informe en el que acepta o se niega dicho trámite, y,

b) Siendo la factibilidad técnica positiva, los solicitantes deberán acogerse a las siguientes opciones:

b.1.- Suscribir el convenio respectivo con la Municipalidad en el cual el solicitante proveerá los materiales y la excavación de zanja, siendo la contraparte Municipal en dar la mano de obra calificada para la instalación de dicha ampliación. Firmado el convenio los solicitantes procederán al pago de la tasa al servicio de la conexión domiciliaria; y,

b.2.- De no darse el convenio entre las partes, el solicitante suscribirá el contrato respectivo y cancelará por adelantado el costo total de la prolongación de acuerdo a la planilla correspondiente.

2. En caso de Urbanizaciones, Lotizaciones, Conjuntos Residenciales, Condominios y otros, previa la solicitud de la factibilidad de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, debe presentar los Estudios Hidrosanitarios, sujetándose a normas, reglamentos y especificaciones técnicas establecidas en los Parámetros de Diseño dados en el formulario establecido para el efecto (**FORMULARIO**), adquirido en las ventanillas de Recaudación Municipal.

Los Diseños y Planos constructivos, tanto de agua potable como de alcantarillado, deberán ser revisados y aprobados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previo el pago de Uso de Redes, Aprobación de Estudios y de Fiscalización de Obras establecidas de la siguiente manera:

- Uso de Redes de Agua \$ 0.05 c/m²
- Uso de red de Alcantarillado \$ 0.07 c/m²
- Revisión y Aprobación de estudios 5% del presupuesto constructivo hidrosanitario
- Fiscalización 2% del presupuesto constructivo hidrosanitario

Una vez revisados y aprobados los Diseños del Estudio Hidrosanitario, se entrega como favorable la Factibilidad, y procederá a cancelar los rubros fijados para el efecto donde se autoriza la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los constructores.

Culminados los trabajos de construcción, el administrador del proyecto esta en capacidad de solicitar a la Municipalidad el acta de recepción provisional de la obra, si se encuentra de acuerdo a los diseños y a las especificaciones técnicas aprobadas se procederá a la suscripción del Acta de entrega recepción provisional de las obras y transcurrido los seis meses solicitar el acta de recepción definitiva de la obra, mismas que pasarán a la administración Municipal para la Operación, Mantenimiento y Comercialización de los servicios, sin que se reconozca derecho alguno a los ejecutores de las obras.

CAPITULO II

DE LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS
DE AGUA POTABLE

Art. 11. La acometida domiciliaria se realiza luego que el solicitante ha cumplido las disposiciones dadas para poder hacer uso del servicio público domiciliario de agua potable, y consta de un conjunto de tuberías, accesorios y equipo de micro medición (medidor de consumo);

Art. 12. Las instalaciones de las acometidas domiciliarias las realizará exclusivamente el personal técnico de la municipalidad (debidamente identificado), desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor que deberá estar localizado en la línea de fábrica;

Art. 13. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer las instalaciones de acuerdo a sus necesidades, sujetándose a las normas sanitarias vigentes, indicadas por el personal técnico;

Art. 14. Las acometidas de agua potable se realizarán en casas de vivienda, locales comerciales, industrias, instituciones oficiales o públicas y todo lugar destinado a eventos sociales, culturales, deportivos, de beneficencia que requieran de este servicio;

Art. 15. Para solicitar por primera vez una instalación de Agua Potable y Alcantarillado debe reunir los siguientes requisitos:

1.- Personas Naturales.

- a. Solicitud de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y alcantarillado en el formulario correspondiente. El servicio se otorgará a nombre del propietario del inmueble. (FORMULARIO Apellidos y nombres completos del propietario del inmueble/Dirección exacta con un croquis de ubicación del inmueble);
- b. Solicitar la Inspección;
- c. Certificado actualizado de No adeudar al Municipio;
- d. Permiso de Construcción y aprobación de planos otorgado por el Departamento de Planificación actualizado;
- e. Copia de la Escritura de la Propiedad y/o carta de pago del impuesto predial;
- f. Pago de Tasas por derecho de conexión;
- g. Contrato de acometida de agua potable y alcantarillado;
- h. Registrar el nuevo medidor en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado; y,
- i. Convenir con el inspector la fecha y hora de instalación.

Para trámites que realicen terceras personas es necesaria la carta de autorización firmada por el usuario solicitante del servicio, adjuntando copia de cédula y certificado de votación de la persona que realiza el trámite.

2.- Personas Jurídicas:

- a. Solicitud de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y alcantarillado en el formulario correspondiente. (FORMULARIO Apellidos y nombres completos del representante legal/Dirección exacta con un croquis de ubicación del inmueble);
- b. Solicitar la Inspección;
- c. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio;
- d. Permiso de Construcción y aprobación de planos otorgado por el Departamento de Planificación actualizado;
- e. Copia de la Escritura de la Propiedad; y/o carta de pago del impuesto predial;
- f. Copia del RUC;
- g. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal;
- h. Copia del acta de Constitución;
- i. Registro Oficial de la Creación de la Institución;
- j. Pago de Tasas por derecho de conexión;
- k. Contrato de acometida de agua potable y alcantarillado;
- l. Registrar el nuevo medidor en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado; y,
- m. Convenir con el inspector la fecha y hora de instalación.

Art. 16. Para solicitar una nueva instalación domiciliaria de Agua Potable y Alcantarillado en el mismo predio debe presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y alcantarillado en el formulario correspondiente. El servicio se otorgará a nombre del propietario del inmueble. (FORMULARIO Apellidos y nombres completos del propietario del inmueble/Dirección exacta con un croquis de ubicación del inmueble);
- b. Solicitar la Inspección;
- c. Certificado actualizado de No Adeudar al Municipio;
- d. Copia de la Cédula y papeleta de votación;
- e. Contrato de acometida de agua potable y alcantarillado;

f. Registrar el nuevo medidor en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado; y,

g. Convenir con el inspector la fecha y hora de instalación.

Art. 17. Una vez recibida la solicitud, el inspector asignado de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado realizará la inspección y determinará la disponibilidad del servicio y el tipo de materiales a emplearse en dicha acometida, el resultado se comunicará al interesado en un plazo no mayor a 8 días, y continuar o no con los demás requisitos correspondientes de acometidas domiciliarias;

Art. 18. Se suscribirá el contrato de acometida domiciliaria de Agua Potable, en el formulario adquirido en las Ventanillas de Recaudación de la Municipalidad, sujetándose a los términos y condiciones establecidas en la ordenanza;

Art. 19. Luego de realizar la inspección de la solicitud presentada a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y de realizar el respectivo informe técnico, la Municipalidad esta en potestad de negar la acometida domiciliaria si se presentaren los siguientes casos:

- a. No exista la disponibilidad del servicio, es decir cuando el volumen de agua potable no cubra las necesidades de las acometidas ya existentes;
- b. No exista redes de distribución o matrices principales frente al predio, a no ser que el solicitante en forma particular realice la ampliación de la red y cubra con los costos que demande la acometida;
- c. La solicitud del servicio sea utilizado para riego de cultivos, pastos o en terrenos baldíos;
- d. Cuando no presente todos los documentos necesarios para la realización de la acometida;
- e. Exista algún impedimento legal por parte de los Jueces competentes; y,
- f. No se podrá realizar acometidas domiciliarias en lotes o propiedades que no tengan viviendas.

Art. 20. Cambio de medidor dañado, cuando el operador verifique que no se puede arreglar el medidor que esta en uso debido a daños por diferentes causas o cumplido su vida útil, se asigna el servicio de cambio de medidor para lo cual el usuario debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio;
- b. Adquirir un medidor en la oficina de Agua Potable y Alcantarillado;
- c. Realizar el pago en ventanilla por el medidor y el cambio del mismo;
- d. Registro del medidor en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado; y,
- e. Convenir con el inspector la fecha y hora de instalación.

Art. 21. Cambio de Propietario de una Cuenta, en el caso de que el inmueble haya cambiado de propietario o muerte del titular y es solicitado por el nuevo usuario.

- a. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio; y,
- b. Copia de la escritura de la propiedad.

El cambio de nombre se hace en ese instante en la en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 22. Reclamos por altos pagos de agua, cuando el consumidor considere que existe facturación de consumo excesiva en la planilla de un período mensual, deberá seguir estos requisitos:

- a. Presentar el último pago de la carta de servicio público domiciliario de agua potable;
- b. Tomar y entregar la última lectura de consumo que marca su medidor en la oficina de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado;
- c. Si el valor facturado no corresponde al del consumo de su medidor el inspector procederá a verificar la lectura y corregirá los datos en nuestro sistema informático;
- d. Si el alto consumo de agua potable se debe a fugas en las instalaciones internas y muebles sanitarios de su domicilio: el usuario deberá realizar las reparaciones; y,
- e. Si en la verificación del buen funcionamiento el equipo de micro medición no tiene el visto bueno, el usuario se registrará al artículo 20 y podrá cancelar únicamente un valor equivalente al promedio del consumo mensual de los seis meses inmediatamente anteriores.

El reclamo será aceptado únicamente si se realiza dentro de los diez días después de emitida la facturación. (Ley Orgánica de Defensa del Consumidor Art. 39).

Art. 23. Si el propietario del inmueble desea retirar el servicio de la conexión domiciliaria, deberá acercarse a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para solicitar este pedido por escrito, la misma que procederá de inmediato a suspender el servicio y al cobro de las cartas de pago que se hallen pendientes. Si el propietario necesitará posteriormente la instalación del servicio deberá sujetarse a los términos establecidos en el artículo 15 de la presente ordenanza;

Art. 24. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado establecerá el diámetro de la acometida dependiendo de la categoría a la que corresponda la solicitud presentada, previa revisión y aprobación por parte del personal técnico encargado;

Art. 25. El valor de la acometida de Agua Potable se establecerá de acuerdo a la tabla de costos actualizada, revisada y aprobada por el Concejo Municipal, su valor se establece de acuerdo al diámetro de la tubería, la categoría en la que se encuentre y el tipo de acabado de la calzada, sea esta: tierra, lastre, empedrado, adoquinado, cemento, asfalto y en caso de presentarse aceras y bordillos;

Art. 26. Una vez realizada la acometida se procederá de inmediato a registrarla en el catastro correspondiente, el usuario se sujetará a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, al tiempo que deberá asumir la obligación de cancelar el valor de las planillas mensuales emitidas por la municipalidad por concepto de consumo de agua potable y uso del alcantarillado;

CAPITULO III

PRESCRIPCIONES

Art. 27. Para urbanizaciones, conjuntos residenciales deberán presentar la aprobación del Departamento de Planificación bajo los esquemas del desarrollo urbano del cantón, la instalación de la acometida domiciliaria de agua potable se proporcionará tomando en cuenta desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del propietario del inmueble, para evitar el tráfico de tierra y dar un mal servicio público domiciliario de agua potable y alcantarillado;

Art. 28. Las vías realizadas en las urbanizaciones, conjuntos residenciales, lotizaciones, sin estar dentro del plan urbano de ordenamiento territorial regulada por la municipalidad no serán consideradas como vías públicas, por lo que deberán regirse bajo el artículo 10 caso 2;

Art. 29. Todas las vías definidas y ejecutadas por la Dirección de Planificación son consideradas vías públicas a las cuales la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, gestionará y proveerá de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y alcantarillado;

Art. 30. Los operadores de la municipalidad que realicen los trabajos de acometidas domiciliarias, cambio o reparación de medidores y tuberías, lectura del medidor, acudirán debidamente identificados y no deberán cobrar ningún valor por el servicio;

Art. 31. Toda conexión domiciliaria será instalada con un medidor de consumo, que se ubicará en la parte frontal y exterior de la propiedad, en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de las lecturas o de reparación;

Art. 32. Toda conexión domiciliaria instalada en predios sin vivienda, para base de construcción, si a los tres meses no se ejecuto la obra civil, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable;

Art. 33. Por facilidad de lectura, seguridad o cuando se ejecuten obras en las que el medidor causara un obstáculo, se autoriza el traspaso de lugar del medidor, pero en la parte exterior y frontal de la misma propiedad, trabajos que lo deberá realizar la Unidad de Agua Potable, previo el pago del derecho de reubicación, costo de materiales y de mano de obra, por parte del propietario;

Art. 34. El propietario es el responsable exclusivo de realizar todos los trabajos de instalación o reparación en el interior del inmueble, sin embargo si ocurre algún daño en el tramo de la tubería matriz hasta el medidor, el propietario deberá dar aviso de inmediato a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para su reparación;

Art. 35. El propietario del inmueble es responsable de proteger el medidor de agentes externos que puedan alterar su normal funcionamiento, y de reponer el equipo en caso de ser necesario;

Art. 36. Si se establece que el daño fue ocasionado intencionalmente, el usuario deberá pagar el valor de la reparación más una multa del 5% de la RBU, en caso de reincidencia se sancionará con una multa equivalente al doble de la anterior; a la tercera infracción se procederá al retiro de la conexión;

Art. 37. Está totalmente prohibido a personas o técnicos en forma particular manipular, revisar o alterar sellos de seguridad, para alterar el normal funcionamiento del medidor. La contravención a este artículo será motivo de sanción de acuerdo al Capítulo V Prohibiciones y Sanciones.

De presentarse algún desperfecto en el medidor se notificará de inmediato a la Unidad de Agua Potable, quienes serán los únicos encargados de revisar y corregir cualquier daño en el equipo de micro medición. Si no existe la posibilidad de ser reparado el usuario está en la obligación de reemplazarlo por uno nuevo, cuyo costo de material y mano de obra correrá a su cargo.

Art. 38. La Municipalidad por medio de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado es la encargada de la provisión de servicios públicos domiciliarios, garantizará la salud de la población controlando los parámetros de calidad del agua potable: física, química y bacteriológica hasta el medidor de consumo. Del medidor hacia el interior de la propiedad el usuario es el responsable de la calidad, uso y consumo del líquido vital;

Art. 39. Queda terminantemente prohibido el mal uso del agua potable para fines: ganaderos o para el riego de cultivos agrícolas, de darse la infracción será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo V Prohibiciones y Sanciones;

Art. 40. La instalación de tuberías de aguas lluvias, de regadío y de aguas servidas se ubicarán a una distancia mínima de un metro de separación de la tubería de Agua Potable y cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de suscitarse la infracción, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado tendrá la facultad de suspender cualquier obra que ponga en peligro al sistema de Agua Potable e inmediatamente, el constructor deberá corregir el problema caso contrario, la Municipalidad realizará estos trabajos y emitirá un título de crédito a nombre del infractor por los gastos que demande la reparación.

Art. 41. Reparaciones de daños ocasionados por negligencia del usuario en las acometidas, serán realizadas por el personal técnico de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, el costo de materiales y mano de obra se cobrará al usuario en la carta de consumo del siguiente mes;

Art. 42. Se suspenderá el servicio de agua potable de manera inmediata cuando exista algún riesgo de contaminación biológica o sustancias químicas nocivas a la salud humana en cualquier parte del sistema de agua

potable, para cuyo caso la reparación y adecuación de la instalaciones la realizará los operadores nombrados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, a costa del infractor;

CAPITULO IV

CATEGORÍAS, FORMAS Y VALORES DE PAGO

CATEGORÍA DOMICILIARIA

RANGOS MÍNIMOS m ³	RANGOS MÁXIMOS m	BASE USD	m ³ ADICIONAL USD
0	10	1,00	0,00
11	20	1,12	0,12
21	30	2,35	0,15

CATEGORÍA COMERCIAL

RANGOS MÍNIMOS m ³	RANGOS MÁXIMOS m	BASE USD	m ³ ADICIONAL USD
0	10	2,00	0,00
11	20	2,24	0,24
21	30	4,70	0,30
31	50	7,85	0,45

CATEGORÍA INDUSTRIAL

RANGOS MÍNIMOS m ³	RANGOS MÁXIMOS m	BASE USD	m ³ ADICIONAL USD
0	10	3,00	0,00
11	20	3,36	0,36
21	30	7,05	0,45
31	50	11,70	0,60
51	100	23,85	0,75
101	ADELANTE	61,60	1,00

CATEGORÍA OFICIAL

RANGOS MÍNIMO S m ³	RANGOS MÁXIMOS m	BASE USD	m ³ ADICIONAL USD
0	10	0,50	0,00
11	20	0,56	0,06
21	30	1,18	0,08
31	50	2,09	0,24
51	100	6,90	0,25
101	ADELANTE	19,48	0,33

Art. 43. El pago de la carta de agua potable emitida por la Municipalidad es de exclusiva responsabilidad del propietario del inmueble, por lo que en ningún caso se extenderán títulos de crédito a terceras personas;

Art. 44. En la carta de consumo de agua potable se incluirá el valor por el uso y mantenimiento del alcantarillado, equivalente al 30% del consumo de agua;

Art. 45. Dependiendo de la cantidad de metros cúbicos de agua potable consumidos y al uso que se de al recurso se establecen las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CONSUMO M ³
Residencial o Doméstica	0 - 30
Comercial	0 - 50
Industrial	0 - > 100
Oficial o Público	Ver numeral 4
Beneficencia	Ver numeral 5

Los rangos establecidos tienen la finalidad de controlar el mal uso y concientizar sobre el uso racional del agua potable, evitar la pérdida por fugas en las instalaciones internas, o conexiones clandestinas hacia otras dependencias no autorizadas.

1. Categoría Residencial o Doméstica.- En esta categoría se encuentran todos aquellos abonados que utilicen el servicio de agua potable para uso doméstico, es decir para atender las necesidades vitales de las personas, y corresponde a casas, edificios, conjuntos habitacionales destinados exclusivamente a vivienda.

Si en una vivienda categorizada como residencial o doméstica se comprobare que una o varias dependencias se destinan al comercio o industria utilizando el agua potable para estas actividades, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado tiene la facultad de cambiar el tipo de categoría a Comercial o industrial, según corresponda y sin previa autorización.

2. Categoría Comercial.- Por este servicio se entiende el abastecimiento de agua potable a aquellos inmuebles con fines de lucro, sean estos almacenes, restaurantes, bares, tiendas, oficinas, establecimientos educativos privados, residencias domiciliarias que cuenten con piscinas, jacuzzi, baños turcos, mansiones, etc.

3. Categoría Industrial.- Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua potable a toda clase de inmuebles destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima, su consumo puede superar los 100m³

En esta categoría se ubican: fábricas, hoteles, hosterías, pensiones, residenciales, hostales, moteles, lavadoras de carros, fábricas textiles, florícolas, avícolas, estaciones de servicio, ingenios, invernaderos, haciendas ganaderas en general todo local que guarde relación o semejanza con lo enunciado.

4. Categoría Oficial o Pública.- En esta categoría se incluyen las dependencias públicas y estatales, cuarteles de policía, hospitales, centros de salud e instituciones sociales calificadas por el MIES a quienes se les fija una tarifa equivalente al 50% de la tarifa de la categoría residencial si tuviese consumos de hasta cincuenta metros cúbicos (50m³) en el mes.

Para los establecimientos educativos fiscales o fiscomisionales, para que sea aplicada esta tarifa no deberá exceder los cuatrocientos metros cúbicos (400m³) de consumo al mes.

5. Categoría de Beneficencia.- Las instituciones de beneficencia con finalidad social o pública, así como los establecimientos educativos pre-primarios, primarios y de carácter benéfico, pagarán una tarifa equivalente al 30% de la tarifa residencial si tuviese consumos de hasta cincuenta metros cúbicos (50m³) de consumo al mes.

Art. 46. Por ninguna circunstancia se podrá exonerar en su totalidad la tasa de agua potable, conforme lo dispone el COOTAD, a menos que la exoneración fuera establecida por decreto de ley. (Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de diciembre del 2005);

Art. 47. Por decisión del Concejo se podrán instalar piletas, hidrantes, surtidores, grifos públicos en parques y mercados, espacios públicos, jardines que mejoren la estética de la ciudad, cuya tarifa será cero dólares y su servicio será restringido y controlado a fin de no afectar el servicio a la población;

Art. 48. De acuerdo a la Ley del Anciano en el artículo 15, se establece que toda persona mayor de 65 años cancelará el 50% de la tarifa por el consumo de agua potable. Este descuento es efectivo hasta los veinte metros cúbicos (20m³) de consumo al mes, el exceso de este límite pagará el 100% de la tarifa normal;

Art. 49. Para la aplicación del artículo anterior el abonado deberá presentar copias de la cédula de ciudadanía ó el carnet de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y la última planilla de consumo en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado;

Art. 50. De la Asamblea Nacional en su artículo 79. Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario a nombre de usuarios con alguna discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán la siguiente rebaja: cancelará el 50% de la tarifa por el consumo mensual de agua potable. Este descuento es efectivo hasta los diez metros cúbicos (10m³) de consumo al mes.

Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el 50% del valor de consumo mensual que causare el uso de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del 25% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) en vigencia.

En caso de que el consumo del servicio exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, estará sujeta a verificación anual por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 51. Para la aplicación del artículo anterior el abonado deberá presentar copias de la cédula de ciudadanía, el carnet del CONADIS y la última planilla de consumo en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio;

Art. 52. La actualización permanente del catastro de usuarios, y el estudio técnico sobre las tarifas elaboradas por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y aprobadas por el Concejo Municipal, deben estar considerando aspectos como: inflación, elevaciones salariales de empleados y trabajadores, costos de materiales de reposición y reparaciones, pagos del consumo de energía eléctrica, químicos para el tratamiento del agua potable. La revisión de tarifas se hace necesaria para una adecuada y sustentable operación, mantenimiento, administración y ampliación del servicio público domiciliario de agua potable y alcantarillado del cantón;

Art. 53. En el caso de verificarse que existe el servicio de agua potable conexión directa o sin medidor o si se encontrase dañado el mismo, las tarifas se establecerán de acuerdo a los siguientes valores fijos:

- Conexión directa o sin medidor \$ 10,00
- Medidor dañado se establecerá el consumo promedio de los tres últimos meses previa notificación por parte de la unidad de agua potable y alcantarillado.

Art. 54. Los costos de acometida domiciliaria se referirán a costos de materiales, mano de obra, transporte, depreciación de equipos y herramientas, costos administrativos e indirectos. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado propondrá las tablas para el cobro de valores, las mismas que serán analizadas y aprobadas por el Concejo Municipal;

Art. 55. El pago de consumo de agua potable se lo hará por mensualidad vencida, previa la medición realizada dentro de los 20 primeros días de cada mes. El plazo para el pago será hasta el último día del mes en el cual se emitió las cartas de pago; transcurrido dicho plazo, se considerará vencida la obligación;

Art. 56. De acuerdo a la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, en el Capítulo Servicios Públicos Domiciliarios, el artículo 37 Instrumentos y Unidades de Medición establece que las empresas proveedoras del servicio deben entregar las facturas a los usuarios con no menos de diez días de anticipación a su vencimiento;

Art. 57. En caso de reclamo sobre la medición de consumo excesivo o valores de pago por fallas en el sistema de cobro, se aceptará dentro de los 10 días posteriores al período de pago de la facturación vigente. Vencido este

plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo alguno. (Establecido en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor Art. 39);

Art. 58. En los dos casos anteriores citados en el artículo 52 se faculta a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado solicitar a la Dirección Financiera la baja del título de crédito para inmediatamente emitir el nuevo título con la corrección correspondiente;

Art. 59. El pago de consumo de la carta de agua potable se lo realizará obligatoriamente cada mes y sin excepción en las ventanillas de Recaudación de la Municipalidad bajo la supervisión y control de la Tesorería Municipal;

CAPITULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 60. La falta de pago de las cartas de consumo de agua potable por dos meses consecutivos, hará presumir que el usuario no desea continuar recibiendo el servicio, en tal sentido la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado procederá a notificar la suspensión del servicio y por Tesorería Municipal dar paso al cobro de las cartas de pago atrasadas por la vía coactiva;

Art. 61. La multa en el pago de las cartas de consumo de agua potable vencidas se sancionará con el 5% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) en vigencia, por concepto de corte y reconexión, desde el primer mes que se encuentre vencido y a partir del segundo mes se hará el cobro bimestral si el usuario ha acumulado los dos meses sin cancelar los valores adeudados. Estos valores constarán dentro de la carta de pago;

Art. 62. La reinstalación del servicio lo realizará exclusivamente la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, una vez que el usuario ha cancelado el valor adeudado incluido los intereses por mora y multas legales correspondientes; o cuando se haya firmado un acuerdo de la forma de pago en la Tesorería Municipal;

Art. 63. Para dar cumplimiento al artículo 57, la secretaria de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado entregará una copia del listado de los usuarios suspendidos del servicio público de agua potable a los señores operadores que realizan las lecturas en los medidores de consumos mensuales de agua potable, quienes informarán inmediatamente cualquier novedad en la instalación;

Art. 64. En caso de realizarse la reinstalación en forma arbitraria deberá sujetarse a las siguientes sanciones:

a.- Se sancionará al usuario infractor con una multa equivalente al 10% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) en vigencia y la suspensión del servicio con el retiro del medidor; y,

b.- Si el usuario reincide en la reconexión arbitraria del servicio de agua potable, el Inspector y los operadores de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado en compañía del Comisario Municipal procederán a ejecutar la suspensión del servicio de la tubería matriz. En este caso

se impondrá al usuario infractor una multa adicional equivalente al 20% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) en vigencia.

Para los dos casos se reinstalará el servicio únicamente cuando el abonado haya cancelado todos los valores adeudados a la fecha, incluidos en la carta de pago mensual.

Art. 65. Se considera infracción cuando el usuario hace mal uso del agua potable dotada por la Municipalidad, destinándola para riego de: campos, huertos, terrenos, pastos, previa denuncia y posterior comprobación. Se sancionará con la suspensión de servicio hasta que el usuario cancele una multa equivalente al 50% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) vigente, más la carta de consumo que se encuentre registrado en el medidor;

Art. 66. Se considera infracción cuando una persona ha realizado una conexión ilícita o clandestinas antes del medidor o que no disponga de este, y el agua sea empleada para consumo humano, comercial, industrial, o riego; la infracción será sancionada con la multa equivalente a una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) vigente más el valor por consumo que estime la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado tomando en cuenta el uso que se dio al recurso.

Dicha instalación será eliminada inmediatamente y se suspenderá el servicio si lo tuviere hasta que el infractor cancele las multas respectivas emitidas en un título de crédito.

Art. 67. De reincidir en realizar conexiones ilícitas o clandestinas, la sanción a aplicarse será suspendiendo el servicio de agua potable por 30 días y una multa equivalente a dos Remuneraciones Mensuales Básicas Unificadas (RMBU) vigentes;

Art. 68. Se considera infracción cuando el usuario o cualquier persona realizan voluntariamente perforaciones o rupturas en la tubería que sirve para la conducción y distribución de agua potable, afectando a la población y perjudicando operativa y económicamente a la Municipalidad. Esta infracción será sancionada con la multa equivalente a una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) vigentes más los gastos que demanden la reparación del sistema;

Art. 69. Se considera infracción al daño deliberado por la alteración del sello de seguridad o la descalibración fraudulenta del medidor instalado en una propiedad para evadir el consumo real del agua potable. Se sancionará con una multa equivalente a una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) vigente, más un valor promedio de consumo por el número de meses que se determinó que el medidor fue alterado;

Art. 70. Se considera infractor a toda persona particular que no sea autorizada por la Municipalidad, para realizar la operación o manipulación de llaves de corte, válvulas, hidrantes, bocas de fuego y todo que permita controlar el sistema de agua potable. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sancionados con una multa equivalente

al 50% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) vigente, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar;

Art. 71. Se considera infractor cuando el usuario transfiere, vende o negocia la acometida domiciliaria o el medidor de consumo de agua potable, excepto si la propiedad es enajenada o por herencia de este.

Si un predio es parcelado o subdividido en lotes de menor dimensión dentro de los términos legales establecidos por la Municipalidad y estos son enajenados o entregados por herencia, las acometidas tanto de agua como de alcantarillado pasaran a favor y responsabilidad de los nuevos propietarios del predio en donde se encuentren estas instalaciones.

En estos casos el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores que hayan quedado impagos por el propietario anterior.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

Art. 72. La administración, operación, mantenimiento, control de calidad, conexiones domiciliarias, cortes y reconexiones de agua potable, lectura de medidores de consumo de agua potable es responsabilidad de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, quienes a través de sus funcionarios, inspectores y operadores velaran por el normal funcionamiento del sistema de agua potable;

Art. 73. El manejo de los recursos económicos, recaudación, y contabilización es responsabilidad del Departamento Financiero;

Art. 74. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado informará los últimos días de cada mes a la Dirección Financiera sobre el Catastro de Consumos con su respectivo valor de agua potable, alcantarillado y recargos de ley, para que se autorice su emisión y cobro en las ventanillas de la Municipalidad;

Art. 75. La Tesorería Municipal remitirá a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado la nómina de usuarios que se encuentran en lista de corte por incumplimiento en el pago de cartas de consumo de agua potable, para dar cumplimiento a los artículos 56 y 58 de la presente Ordenanza;

Art. 76. El Departamento Jurídico elaborará los Convenios de Facilidad de Pagos entre los usuarios y la Municipalidad, en los que deberá constar una cláusula que manifieste sobre el atraso de una cuota de pago mensual donde se deberá terminar el convenio prescrito unilateralmente y se procederá a la suspensión del servicio de agua potable hasta el cobro total de la deuda;

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En toda obra de mejoramiento vial ejecutada en el cantón se realizará las acometidas respectivas hasta el medidor de consumo ubicado en la línea de fábrica;

Segunda.- Para el cobro de intereses en mora se tomará en cuenta la tasa activa máxima legal correspondiente; y,

Tercera.- A fin de tener actualizado el registro de usuarios, la oficina de Avalúos y Catastros enviará a la Unidad de Agua Potable cada treinta días, un detalle de los trámites de compra-venta de inmuebles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las tarifas de agua potable que se encuentran vigentes fueron aprobadas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí con fecha 29 de octubre del año 2012.

Segunda.- La presente Ordenanza Municipal regirá en el cantón a partir de su publicación en el Registro Oficial, al mismo tiempo deroga todas las ordenanzas y disposiciones que se opusieran a su aplicación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a los 29 días del mes de octubre del 2012.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urququí.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días 18 de septiembre y 29 de octubre del año dos mil doce.

Urququí, 29 de octubre del 2012.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urququí a los treinta días del mes de octubre del año 2012, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urququí, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente

Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urcuquí.

CERTIFICO: Que el Sr. Cap. Nelson Félix Navarrete, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, a los 31 días del mes de octubre del año 2012.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece que, para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existan a favor de los gobiernos regionales, provinciales, distrital y cantonal, estos ejercerán la potestad coactiva por medio del Tesorero;

Que, el Art. 351 del mismo cuerpo de leyes establece que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 158 del Código Orgánico Tributario, el Tesorero ejercerá la jurisdicción coactiva, el cobro de impuestos, multas, tasas y más valores que tenga a su cargo;

Que, es necesario contar con un instrumento que permita mejorar la recuperación de las obligaciones tributarias y no tributarias que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina.

En uso de las facultades que le confiere el Art. 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA PRESENTE ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE COACTIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA

Art. 1.- El procedimiento coactivo se regirá por las normas de ésta ordenanza, las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y Código de Procedimiento Civil.

Art. 2.- **JURISDICCIÓN COACTIVA.**- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, a través de tesorería, tendrá jurisdicción coactiva, que la ejercerá sobre la persona natural o jurídica, que a cualquier título adeudaren a la Municipalidad por obligaciones exigibles.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina ejercerá la jurisdicción coactiva a través del Tesorero, o su Delegado a quien se le constituye Juez de Coactiva, quien será personal y pecuniariamente responsable de todos los valores que recaude, así como de dictar el auto de pago e impulsar la coactiva hasta el cobro de los valores adeudados.

El Tesorero Municipal tendrá jurisdicción coactiva en el cantón Palestina, pudiendo iniciar las acciones de cobro contra deudores domiciliados en cualquier lugar del país.

En caso de falta, excusa o impedimento del Tesorero, será subrogado por el funcionario que le siga en jerarquía, dentro de la respectiva oficina.

Art. 3.- **DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, emitirá títulos de crédito que prueben la existencia de las obligaciones tales como tasas, impuestos adeudados, contribuciones, anticipos entregados a contratistas y no devengados, mora, intereses, glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado, letras de cambio, entre otros.

Art. 4.- **AUTO DE PAGO.**- El juez de coactiva dictará el auto de pago y obligatoriamente ordenará que los deudores principales y/o garantes o ambos, así los hubiere, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días siguientes a la notificación, previniéndoles que en caso de no hacerlo se embargarán sus bienes por un valor por lo menos equivalente a lo adeudado, mas intereses, multas y costas procesales.

En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelatorias señaladas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil, aún sin acompañar prueba alguna.

Art. 5.- **DE LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO DE COACTIVA.**- El Juicio o procedimiento de coactiva no se podrán suspender por ningún concepto. Bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez y del abogado de coactiva, excepto que se suscribiere un convenio de pago o propusiere excepciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Tributario.

Art. 6.- **DEL SECRETARIO DE COACTIVA.**- Será designado Secretario Ad-Hoc, por el Juez de Coactiva un servidor del Departamento Jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina.

El Juez de Coactivas designará además como Director de los Juicios de Coactiva al Procurador Síndico Municipal o su delegado.

Art. 7.- **DE LAS CITACIONES.**- El Juez de Coactiva dispondrá la citación al coactivado haciéndole conocer el contenido del auto de pago o del acto preparatorio y de la providencia recaída sobre ellos.

La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor en los términos de los artículos 59, 60 y 61 del Código Orgánico Tributario, por el Secretario Ad-Hoc o quien haga sus veces.

La citación por la prensa procederá cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el Art. 111 del Código Orgánico Tributario.

En los casos que deba citarse por la prensa, bastará una síntesis clara y precisa de auto, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar donde tiene su domicilio el demandado, sin que sea necesaria la transcripción total de la providencia.

Art. 8.- **EL DEUDOR.**- Una vez citado con el auto de pago el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y cotas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a ordenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, en cualquier estado del proceso judicial, hasta el cierre del remate, previa autorización del juez y contando con la liquidación respectiva.

Art. 9.- **SECUESTRO Y EMBARGO.**- En todas las acciones coactivas que inicie el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, en el auto de pago puede ordenarse el secuestro y embargo de bienes muebles e inmuebles o la retención de dineros o títulos valores.

Art. 10.- **DEPOSITARIOS Y ALGUACILES.**- En las acciones coactivas que siga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, podrá designarse libremente en cada caso, depositarios judiciales para los embargos, secuestros o retenciones; y, alguaciles para la práctica de estas diligencias. Los depositarios y los alguaciles presentarán sus promesas ante el juez de coactiva.

Art. 11.- **EL DEPOSITARIO JUDICIAL DESIGNADO**, para garantizar la integridad de los bienes que reciba en custodia, obtendrá del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, las seguridades necesarias de acuerdo a la naturaleza de los bienes.

El valor de los gastos del cuidado y mantenimiento de los bienes embargados, se los determinará en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, está facultado para designar y contratar depositarios o alguaciles que no fueran servidores de la misma, y no tendrá respecto de ellos obligación laboral alguna; pues, estos percibirán solamente los honorarios fijados por el Juez de Coactivas en la liquidación de costas y dichos honorarios serán cancelados por el deudor.

Art. 12.- **DE LAS EXCEPCIONES.**- No se admitirán las excepciones que propusiere el deudor, el heredero o garante contra el procedimiento de coactiva, sino después de consignada la cantidad a la que ascienda la deuda, sus intereses y costas. Salvo el caso del juicio de excepciones propuesto por el coactivado ante el Tribunal de los Contencioso Tributario.

Art. 13.- **TERCERÍA COADYUVANTE.**- Podrá proponerse desde que el embargo está decretado hasta el remate de los bienes. Serán aplicables las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Art. 14.- **TERCERÍA EXCLUYENTE.**- En los juicios de coactiva que siga El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, la tercería excluyente deberá proponerse presentando el título que justifique el dominio en que se funde, u ofreciendo presentarlo en el mismo juicio, en el termino perentorio de quince días, de no acompañarse el título a la coactiva, o en su defecto, de no presentarlo en el termino indicado, la tercería será rechazada por el juez de la coactiva, y proseguirá el trámite de la misma. Así mismo, si la tercería fuere maliciosa, el juez de coactiva la rechazará de oficio.

Art. 15.- **DEL REMATE.**- Dispuesto el embargo de bienes muebles e inmuebles en el juicio o también en facultad del Juez de Coactiva optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código Orgánico Tributario. En este caso, el Juez de la Coactiva, dispondrá que se notifique a cualquiera de los martilladores públicos.

Art. 16.- **DE LAS POSTURAS.**- En los juicios de coactiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, podrá hacer posturas, con la misma libertad que cualquier otra persona, en conformidad con el Art. 470 del Código de Procedimiento Civil.

Las posturas que se presenten en dinero en efectivo o cheques certificados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, serán recibidas por el Secretario de la Coactiva, quien conferirá a cada oferente el debido recibo, anotando el día y hora.

Realizando el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas dictadas por el Juez de Coactivas.

Art. 17.- **DEL ABANDONO.**- No cabe el abandono en los juicios que inicie el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, para la recuperación de los valores y acreencias a los que tiene derecho.

Art. 18.- **PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.**- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses y multas prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueren exigibles.

La prescripción debe ser alegada por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez de Coactiva no podrá declararla de oficio.

Art. 19.- **PATROCINADORES.**- Patrocinadores de juicios coactivos serán el o los abogados del juzgado de Coactivas, asignados por el Jefe de esta Sección, a quienes se encargará la sustanciación de las causas judiciales iniciándose su responsabilidad a partir de la recepción del correspondiente aut de pago hasta la conclusión definitiva del juicio, debiendo informar oportunamente del estado de las causas al Jefe de Coactivas.

Art. 20.- **DE LAS COSTAS JUDICIALES.**- En todo procedimiento de ejecución que inicie el juzgado de Coactivas, las costas judiciales correrán a cargo del coactivado, determinándose las mismas en el diez por ciento (10%) del valor de la deuda legítimamente exigible, en la primera instancia de ejecución, con el auto de pago; el 20% en la segunda instancia de ejecución, esto es con embargo; y, el 30% en la tercera instancia de ejecución, esto es, con remate, en las que se incluyen los honorarios de los abogados que ejercen el patrocinio judicial, depositarios judiciales, y otros gastos que se deriven de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 210 del Código Orgánico Tributario.

El pago a notificadores y más personal contratado por el Abogado patrocinador será de cuenta exclusiva de mencionado profesional.

Art. 21.- **LIQUIDACIÓN DE COSTAS JUDICIALES.**- Las costas de recaudación, se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 22.- **DISTRIBUCIÓN DE COSTAS JUDICIALES.**-

El valor de las costas judiciales determinadas en el Art. 20 de esta Ordenanza, será destinado al pago del personal que interviene en la ejecución de la acción coactiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) El seis por ciento (6%) para cubrir los honorarios de los abogados patrocinadores de las causas; y,
- b) El cuatro por ciento (4%) restante será destinado a solventar los gastos operativos y administrativos que demande el proceso.

Art. 23.- **CUENTA ESPECIAL.**- Las costas judiciales que genere el ejercicio de la acción coactiva, ingresarán conjuntamente con la recaudación de la deuda tributaria o no tributaria a las arcas de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina.

Art. 24.- **REQUERIMIENTO DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**- Todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina que sean requeridas por el Juzgado de Coactivas, con la presentación de informes, liquidaciones técnico contables, pedidos de recepción de obras, actas de entrega recepción

provisionales y definitivas, efectivización de garantías, resoluciones de terminación de contratos, etc., tienen la obligación de atender prioritariamente estos requerimientos.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese a los directores: Administrativo, Financiero, Procurador Síndico y Tesorero Municipal.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas, y los reglamentos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, a los dieciséis días (jueves) del mes de agosto del dos mil doce.

f.) Tlgo. Juan Carlos Briones Mora, Vice-Alcalde del cantón

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA.-

Palestina, agosto 20 (lunes) del 2012,

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, Certifica: **QUE LA PRESENTE LA ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE COACTIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA**, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias, de los días jueves 9 y jueves 16 de agosto del 2012, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República; 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 57 literal x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vigencia.

f. Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA

Palestina, agosto 29 miércoles del 2012.

Como la siguiente **ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE COACTIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

DE PALESTINA; ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias de los días jueves 9 y jueves 16 agosto 2012, esta Alcaldía **SANCIONA** y **PROMULGA**, la presente Ordenanza en uso de las facultades que le concede el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vigencia.

f.) Felipe Castro Cedeño, Alcalde del cantón Palestina.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Felipe Castro Cedeño, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, a los veintinueve días (miércoles) de agosto del dos mil doce.- Lo Certifico.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina.- Certifico: Que la presente copia es igual a su original.- Fecha: Sep-19-2012.- f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA

Considerando:

Que, el servicio de cementerio constituye de acuerdo con el Art. N° 54, literal L del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), una de las funciones primordiales de la Municipalidad;

Que, es indispensable y actualmente, urgente reglamentar el uso de los cementerios en el cantón, con el propósito de hacer viable y fácil el acceso a este servicio por parte de los usuarios;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 238 de la Constitución del Ecuador y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD),

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS, DE LAS SALAS DE VELACIONES Y EL ANFITEATRO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA; Y, LA REGULACIÓN DE SUS USOS.

TITULO I

CAPITULO I

DE LA PROPIEDAD Y DE LA ADMINISTRACION DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN

Art. 1.- Constituyen propiedad municipal todos los cementerios públicos del cantón y como tal éstos se hallan bajo la responsabilidad y administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina.

Art. 2.- Entiéndase como cementerio, todo lugar destinado exclusivamente a la inhumación o cremación de cadáveres y restos humanos.

Se prohíbe dar a los mismos otro fin que no sea el especificado en el inciso anterior.

Art. 3.- La administración del cementerio general municipal de la cabecera cantonal la ejercerá el Administrador del cementerio, que lo nombrará el Alcalde Municipal.

En las parroquias rurales y recintos la administración de los cementerios estará a cargo del Presidente de la Junta Parroquial Rural de cada jurisdicción, conservando la Municipalidad la facultad fiscalizadora.

Hasta que exista la partida presupuestaria respectiva para la creación del cargo de Administrador del Cementerio General Municipal de la ciudad de Palestina, le corresponde al Inspector Municipal de Cementerio asumir las funciones que esta ordenanza establece para el Administrador, administrando el servicio y arbitrando las medidas de seguridad, mantenimiento, medidas sanitarias y ambientales indispensables para su buena marcha, para lo cual tendrá la colaboración de los comisarios municipales, de la Policía Municipal y Nacional.

Art. 4.- El Cementerio General Municipal de la ciudad de Palestina, constará de los siguientes servicios:

- a) Salas de velaciones y capilla;
- b) Sala de necropsias o autopsias
- c) Área destinada a sepultura de niños,
- d) Área de servicio general, destinada a inhumación subterránea
- e) Área destinada a mausoleos familiares;
- f) Áreas destinadas a nichos;
- g) Edificios o bóvedas; y,
- h) Espacios verdes y plazoleta.

Art. 5.- Son funciones o atribuciones del Administrador del Cementerio General Municipal o del Inspector Municipal de Cementerios según sea el caso, y de quien administra los cementerios parroquiales rurales o de los recintos, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Llevar libros por separado para los lotes de terreno, bóvedas, mausoleos, nichos, y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes y un riguroso orden alfabético de apellidos y nombres de los fallecidos, el número de orden de inhumación exhumación, y las observaciones pertinentes;

- c) Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal municipal encargado de la inspección, guardianía, limpieza y cuidado del cementerio y denunciar a la autoridad competente municipal las faltas en que incurrieren;
- d) Vigilar los trabajos que se realicen en el cementerio por personal municipal o contratado;
- e) Conceder el permiso o autorización para el uso de las salas municipales de velaciones, siempre y cuando no hubiere prohibición de la autoridad de salud; y del anfiteatro anatómico;
- f) Cuidar el orden, limpieza e higienización del cementerio y de todas las dependencias a su cargo;
- g) Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias municipales que se encuentran a su cargo;
- h) Vigilar personalmente la inhumación y la exhumación de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto, siendo responsable personalmente por el incumplimiento de esta disposición;
- i) Cuidar el aseo y conservación de las salas municipales de velaciones y del anfiteatro;
- j) Vigilar la ocupación y desocupación de nichos, de acuerdo con el catastro de cementerios;
- k) Controlar el ingreso al cementerio de personas extrañas a las actividades que allí se cumplen;
- l) Tomar las medidas para la seguridad del camposanto;
- m) Informar mensualmente al señor Alcalde de las inhumaciones verificadas en el cementerio, y de las exhumaciones cuando éstas se den en cada caso;
- n) Controlar los trabajos de construcción o remodelación, de bóvedas, panteones, mausoleos, nichos y otros que se den por los particulares, usuarios dentro del cementerio, y que dichos trabajos se hagan de acuerdo con los permisos correspondientes de construcción emitidos por la I. Municipalidad; y que se cumplan con las resoluciones, ordenanzas y reglamentos;
- o) Controlar el cerramiento de bóvedas, mausoleos, sepulturas y otros; y,
- p) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE TUMBAS, SUS MEDIDAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DEL AREA

Art. 6.- Cada tumba subterránea tendrá un área de terreno de uno coma sesenta y ocho metros cuadrados (1.68m²), esto es, cero coma ochenta metros de ancho 08.mts) por dos coma diez metros de largo (2.10mts).

Las áreas mínimas destinadas a sepulturas para niños mayores de tres años tendrán una cabida de cero coma noventa metros cuadrados (0.90m²) con las dimensiones de cero coma sesenta metros de ancho (0.60m) por uno coma cincuenta metros de largo (1.50m). Para los niños menores de tres años el área de sepultura será de cero coma sesenta metros cuadrados (0.60m²) con las dimensiones de cero coma sesenta metros de ancho (0.60m) por un metro de largo (1m).

Las bóvedas individuales tendrán un área de dos coma cincuenta y tres metros cuadrados (2.53m²), con las dimensiones de uno coma diez metros de ancho (1.10m) por dos coma treinta metros de largo (2.30).

Dos bóvedas juntas tendrán un área de siete coma trece metros cuadrados (7.13m²) esto es, tres coma diez metros de ancho (3.10,m) por dos coma treinta metros de largo (2.30m).

Los aislamientos de las bóvedas serán de mampostería de ladrillos y las tapas de hormigón, enlucidos de cemento, en éstas se pondrán los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona difunta. También se puede colocar mármol sobre la tapa.

En el área de tumbas subterráneas únicamente se colocará sobre ésta y por parte del usuario una placa de cemento, mármol o piedra en la cabecera con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona difunta sepultada, cuyas dimensiones serán para niños de 60x40 cm y de 90x60cm en caso de ser para adultos, hasta 15cm de alto, con una lápida o cruz de 75cm de alto, lo demás será sembrado de césped.

Art. 7.- Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Jefatura de Planificación Municipal, o Dirección de Obras Públicas Municipales, quien establecerá las condiciones arquitectónicas y más detalles a que deberán sujetarse.

Para el efecto, el interesado deberá presentar planos del lote adquirido, original y tres copias con firmas de responsabilidad técnica y plano de la edificación, original y tres copias con firmas de responsabilidad técnica.

Art. 8.- La construcción que se haga a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de plano y sin permiso municipal, están sujetos al pago de una multa equivalente a cinco salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del permiso.

En caso de que el propietario de un lote de terreno, realice una construcción sin observar ni respetar la línea de fábrica, será notificado de manera inmediata por el Comisario Municipal y en caso de incumplimiento el Gobierno Municipal procederá a su demolición sin derecho a indemnización.

CAPITULO III

DE LA VENTA DE LOTES

Art. 9.- Es permitida la venta de lotes de terrenos en los cementerios municipales para la inhumación subterránea de personas fallecidas o restos humanos y para la

construcción de bóvedas, mausoleos y nichos con el mismo fin. El costo de metro cuadrado en el Cementerio General de la ciudad de Palestina será equivalente al 12% del salario mensual básico unificado SMBU por metro cuadrado (\$ 35.04) dólares, para terrenos de 9 Mts², en un área total de 20 manzana, el 14% para terrenos esquineros de 9 Mts², en un área comprendida por 7 manzanas y el 10% para lotes de terrenos ubicado en 16 manzanas (total 43 manzanas).

Las personas interesadas en la compra de un lote, deberán presentar en Secretaría General Municipal, la siguiente documentación:

REQUISITOS

1. Solicitud para la compra del lote.
2. Tasa de no ser deudor a la I. Municipalidad
3. Copia de cédula de ciudadanía.

Art. 10.- FORMA DE PAGO.- Con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la siguiente ordenanza, el comprador (a) de un lote de terreno en el Cementerio de la ciudad podrá cancelar en forma directa el valor total o consignar el 50% en calidad de anticipo y el saldo deberá cancelar en un plazo improrrogable de 90 días, previa la suscripción de un convenio de pago. Bajo ningún motivo podrá construir, hasta que cancele el valor total de la deuda, si a adquirido el lote de terreno a crédito.

Art. 11.- La venta de lotes se hará por escritura pública, mediante minuta elaborada por el Departamento de Sindicatura Municipal, previo al pago de la tasa correspondiente, de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (\$10.00), los lotes y cuyo costo notarial será pagado por el (la) comprador (a), debiendo entregar copia certificada del comprobante de cancelación total de la deuda para quienes adquieran lotes de terreno a crédito.

El usuario o comprador (a) del lote o lotes si va edificar bóveda o cuerpo de bóvedas o mausoleo o nichos, deberá hacerlo en el plazo improrrogable de dos (2) años y de acuerdo con lo establecido en el Art. 7 de esta ordenanza.

En caso de incumplimiento, no tendrá derecho a la devolución del dinero, y el terreno será revertido al Gobierno Municipal para su venta posterior.

Art. 12.- La I. Municipalidad, admitirá que por una sola vez, y por razones plenamente justificadas a juicio del Alcalde municipal, y previo informes del Administrador del cementerio o de quien haga sus veces, del Procurador Síndico y la Comisión Municipal de Cementerio, que el propietario de lote, de bóveda, mausoleo o nicho, pueda venderlo a un tercero para el mismo efecto que lo hubo.

Art. 13.- La I. Municipalidad, en lo posible destinará en los cementerios del cantón un área de terreno para enterrar cadáveres o restos de personas indigentes en forma gratuita.

La indigencia será calificada por el Alcalde, previo informe favorable de la Comisión Municipal de Cementerio.

CAPITULO IV

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 14.- Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos se realizarán en los cementerios municipales del cantón o en aquellos particulares autorizados por la I. Municipalidad y se sujetarán a los siguientes requisitos:

1. Las inhumaciones se realizarán entre las 08h00 hasta las 18h00, todos los días inclusive sábados, domingos, días feriados y los festivos.
2. Se deberá exhibir la autorización del Jefe de Sanidad cantonal.
3. Presentar certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil.
4. Certificado de la Tesorería Municipal de haber satisfecho las obligaciones correspondientes.
5. Autorización del Administrador del Cementerio o quien haga sus veces.
6. La profundidad de la inhumación o enterramiento no será menor de 1.50m en tierra.

Art. 15.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los despojos mortales de una persona, dentro de los límites de los cementerios municipales, y por orden de autoridad competente de salud y judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde Municipal.

Art. 16.- Para realizar una exhumación en cualesquiera de las áreas de los cementerios municipales, que no sea el caso señalado en el artículo anterior, los interesados presentarán solicitud dirigida al señor Alcalde Municipal, quien para concederla exigirá la autorización correspondiente de la autoridad de Salud y el pago de la tasa municipal correspondiente en la Tesorería Municipal.

Art. 17.- No podrán hacerse exhumaciones en días que no sean laborales, y en horas que no sean de 08h00 a 12h00 y de 15h00 a 18h00.

Art. 18.- La orden o el permiso de la autoridad judicial y de salud señalarán el propósito de las exhumaciones, las que en todos los casos, se harán con las debidas precauciones sanitarias, y la tierra y los materiales extraídos deberán ser colocados en una plataforma especial para evitar que sean diseminados. La tierra debe ser depositada nuevamente dentro de las excavaciones.

El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán destruidas, previo inventario y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez.

Las personas que participen en el acto de exhumación, deberán estar provistas de ropas y mascarillas adecuadas a fin de proteger su salud.

Art. 19.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de salud para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá también con fines de traslados al cónyuge sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el 4to grado de consanguinidad solicitar dichas autorizaciones.

Art. 20.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse, sino luego de transcurrido el plazo de 4 años por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar procedida de la notificación respectiva a la autoridad de salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participan en la misma y de la población en general.

Art. 21.- Prohíbese sacar de los cementerios municipales restos humanos, sin embargo podrá concederse permiso para ello, con orden estricta del Servicio Sanitario Nacional, en la cual se indicará el destino de dichos restos.

CAPITULO V

DE LAS SALAS DE VELACIONES

Art. 22.- Las salas de velaciones, en los cementerios municipales donde existan, serán administradas por la I. Municipalidad del cantón, las que estarán destinadas a rendir homenaje póstumo de toda índole a las personas fallecidas.

Art. 23.- La persona que alquile una de las salas de velaciones en los cementerios municipales será responsable de su conservación, y de todos los muebles de propiedad municipal, esto es del mobiliario, pintura, ventanales y otros que existan en las mismas, y deberá pagar en Tesorería, el valor del 17% del salario mensual básico unificado a la fecha del alquiler.

Si se llegare a ocasionar algún daño o destrozo en las salas de velaciones, la persona a quien se dio en arrendamiento es responsable por dichos daños, los que serán cobrados, aún por la vía coactiva.

Prohíbese toda clase de juegos e ingerir bebidas alcohólicas en las salas de velaciones.

CAPITULO VI

DEL ANFITEATRO ANATOMICO MUNICIPAL

Art. 24.- La Municipalidad proveerá de materiales a los usuarios del servicio del Anfiteatro Anatómico Municipal, a efectos de que en éste se realicen las autopsias o necropsias de los cadáveres o restos humanos, cuando por ley tienen que hacerse.

Art. 25.- Las necropsias o autopsias sólo podrán realizarse por los dos peritos médicos forenses autorizados por el Ministerio Público y nombrados o contratados para dar este servicio social por la Municipalidad como médicos municipales forenses. Solo en el caso de faltar uno de ellos o ambos y en cada caso que ocurra serán reemplazados por otro u otros médicos calificados como tales por el Ministerio Público.

Art. 26.- Los cadáveres o restos humanos que ingresaren al Anfiteatro Anatómico Municipal para la autopsia, una vez que ésta se haya evacuado, solo podrán ser retirados de éste por orden de la autoridad que la dispuso y una vez que el interesado haya satisfecho el pago de la tasa municipal de \$30.00, en la Tesorería Municipal o al Administrador del Cementerio.

Art. 27.- Un cadáver o restos humanos, no podrán permanecer en el anfiteatro por más de 72 horas una vez que se haya agotado la autopsia, y siempre que no constituya un riesgo o molestia pública. Vencido este plazo, el administrador del cementerio o del anfiteatro notificará por escrito a la autoridad de salud quien dictará las disposiciones pertinentes.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SU JUZGAMIENTO

Art. 28.- Todas las contravenciones previstas en esta ordenanza serán juzgadas por los comisarios municipales con arreglos a las normas del Código Penal.

Art. 29.- Si se violare la prohibición constante en el Art. 15 de esta ordenanza, el infractor, será sancionado con la terminación unilateral del contrato y además, será juzgado como contraventor de segunda clase, lo que conlleva la imposición de la pena y multa prevista en el Código Penal para estas infracciones.

En este caso el infractor también será conminado a devolver lo indebidamente cobrado y a celebrar un nuevo contrato de arrendamiento y en este caso el metro cuadrado se duplicará.

Art. 30.- Sí, se indujere a error a la Municipalidad y se obtuviere un doble contrato de arrendamiento en el área antigua en el área actual de los cementerios municipales, o en ambas al mismo tiempo, el infractor será sancionado con la terminación unilateral del o de los contratos y además, será juzgado como contraventor de tercera clase, lo que conlleva la imposición de la pena y multa prevista en el Código Penal para estas contravenciones.

En este caso el contraventor será conminado a celebrar un nuevo contrato de arrendamiento respecto de una sola área y en este caso el costo del metro cuadrado se le duplicará.

Art. 31.- Si contra la prohibición expresa se ingresaren vehículos al interior de los cementerios municipales, el infractor será juzgado como contraventor de primera clase y merecerá la imposición de la pena y multa prevista en el Código Penal para estas infracciones.

Art. 32.- Cualquier infracción a las disposiciones del capítulo quinto de la presente ordenanza, de no constituir delito en cuyo caso se denunciará la infracción al Agente Fiscal, se la juzgará como contravención de cuarta clase y además con la terminación unilateral del contrato de arrendamiento.

Art. 33.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área de los cementerios municipales sus entornos, las salas de velaciones y el anfiteatro anatómico, de no efectuar las reparaciones a sus costas y de acuerdo a lo que manda de esta ordenanza, serán juzgados como contraventores de primera, segunda, tercera y cuarta clase, y como contraventor ambiental según sea el caso y su gravedad.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, incorpórense y formen parte de ésta el levantamiento planimétrico, división y censo catastral del Cementerio General Municipal de la ciudad de Palestina.

Art. 35.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta ordenanza.

Art. 36.- Los cementerios municipales del cantón, permanecerán abiertos diariamente para el público desde las 08h00 hasta las 18h00, y permanentemente el día destinado a difuntos y cualquier otro que las circunstancias así lo demanden.

Art. 37.- Prohíbese el ingreso de toda clase de vehículos (carros, motos y bicicletas), al interior de los cementerios municipales, tampoco se permitirá la entrada a personas sin motivos justificados.

Art. 38.- Ninguna persona que depende laboralmente de la Municipalidad o que tenga vínculo por contrato, podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus deberes en la aplicación de esta ordenanza.

La transgresión a esta norma será motivo para iniciar el correspondiente sumario administrativo o el visto bueno, según sea el caso, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 39.- Queda totalmente prohibido a los beneficiarios o causahabientes la construcción de toda clase de obras en las diversas áreas de los cementerios municipales que no sean las especificadas o determinadas en los planos aprobados, y en los planos oficiales de los cementerios.

Art. 40.- Se prohíbe la colocación de cualquier otra clase de ornamentación sobre las tumbas, bóvedas y nichos, que las determinadas en esta ordenanza, pero si podrán colocarse flores naturales o artificiales.

Art. 41.- Queda prohibido el establecimiento de toda clase de comercio dentro de los límites de los cementerios municipales, exceptuándose los servicios de cafetería y florerías que pudieran establecerse a juicio de la Municipalidad y Comisión Municipal de Cementerios.

Igualmente queda prohibido destruir o arrancar árboles, plantas, flores y otros que se encuentren en las áreas de los cementerios.

Art. 42.- De acuerdo con los planos de adecentamiento urbano que se diere la I. Municipalidad tanto para la cabecera cantonal como para las cabeceras de las parroquias rurales, se preservará el uso de suelo agrícola forestal en las áreas colindantes o adyacentes a los cementerios municipales, y declaran a estas zonas de protección especial para asegurar las futuras expansiones de los cementerios. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se autorizará el cambio del uso del suelo.

En caso de que se pretenda vulnerar este derecho de la Municipalidad, se procederá inmediatamente a la expropiación de dichas áreas.

Art. 43.- En caso de suscitarse conflicto por la posesión o propiedad de lotes de terreno, bóvedas o mausoleos, nichos y otros en los cementerios municipales, serán ventilados por los interesados ante la justicia ordinaria, salvo el caso que se tratare de arrendamiento, en cuyo caso será de competencia municipal.

Art. 44.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, el costo del metro cuadrado en los cementerios parroquiales rurales será la mitad del precio que rige para la cabecera cantonal.

Art. 45.- Los recursos económicos que se obtengan por ventas de lotes de terrenos en el cementerio general de la ciudad, serán destinados de manera exclusiva para realizar la obra civil que permita otorgar al camposanto seguridad, y buena imagen, en beneficio de los compradores.

Art. 46.- La venta de lotes de terrenos al contado y a crédito estará a cargo del departamento de avalúos y catastros, de acuerdo al plano aprobado, quien emitirá un documento con los datos personales del comprador, cédula de ciudadanía, señalando código, ubicación, y el valor respectivamente.

Art. 47.- El Tesorero Municipal, con el documento que recibe de Avalúos emitirá un título de crédito con todos los datos respectivos, para que el Departamento de Rentas proceda al cobro correspondiente.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 48.- Todas las personas que prueben documentadamente a la Municipalidad haber efectuado algún pago anterior, para la obtención de un espacio físico en los cementerios municipales del cantón, sin haberlo logrado, tendrán prioridad en la admisión de su solicitud, debiendo sujetarse a las prescripciones de esta ordenanza.

Art. 49.- Todos los propietarios u ocupantes de lotes, bóvedas, mausoleos o nichos en los cementerios municipales, deberán presentar en el plazo de 90 días o contar desde la fecha de vigencia de esta ordenanza en el departamento de Avalúos y Catastros, la justificación legal de ser tales propietarios u ocupantes. En caso de no tener o

no poder justificarlo, previa inspección del Administrador o del Inspector del Cementerio, pagará una tasa de \$ 5.00 dólares de los EE.UU. de América, la misma que corresponde a \$ 2.00 de la solicitud y \$ 3.00 de la inspección, a fin de que esta suscriba la escritura pública de dominio a costa del interesado.

Art. 50.- Se dispone que en 60 días el Jefe de Avalúos y Catastros Municipal, para que, de acuerdo con el levantamiento planimétrico y el censo efectuado del cementerio general de la ciudad de Palestina, incorpore al catastro municipal las respectivas fichas elaboradas y en un sistema computarizado que para el efecto elaborará.

Art. 51.- Queda terminantemente prohibido a los propietarios de lápidas, bóvedas, mausoleos y nichos, usar colores de pintura para su adecentamiento si no guardan relación con la categoría y majestad del camposanto. Para el efecto, se coordinará con el Departamento de Obras Públicas.

Art. 52.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Registro Oficial.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas, y los reglamentos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, a los veintidós días (miércoles) de agosto del dos mil doce.

f. Telgo. Juan Carlos Briones Mora, Vice-Alcalde del cantón.

f. Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA.-

Palestina, lunes veintisiete de agosto del 2012.

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, certifica: Que la presente la Ordenanza Municipal que Determina la Existencia y Funcionamiento de los Cementerios, de las Salas de Velaciones y el Anfiteatro Municipal del cantón Palestina; y, la regulación de sus usos, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 2 de agosto del 2012 y miércoles 22 de agosto del 2012, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República; 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 57 literal x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vigencia.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA

Palestina, 3 de septiembre del 2012.

Como la siguiente Ordenanza Municipal que Determina la Existencia y Funcionamiento de los Cementerios, de las Salas de Velaciones y el Anfiteatro Municipal del cantón Palestina; y, la regulación de sus usos, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias de los días jueves 2 y miércoles 22 de agosto del dos mil doce esta Alcaldía sanciona y promulga, la presente Ordenanza en uso de las facultades que le concede el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vigencia.

f.) Felipe Castro Cedeño, Alcalde del cantón Palestina.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Felipe Castro Cedeño, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, a los tres días del mes de septiembre del dos mil doce.- Lo Certifico.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina.- Certifico: Que la presente copia es igual a su original.- Fecha: Sep-19-2012.- f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE BIBLIÁN

Considerando:

Que, en conformidad con lo que prescriben los Arts. 240 y 264 de la **Constitución de la República, los Gobiernos Autónomos Descentralizados** gozan de la prerrogativa de expedir ordenanzas cantonales que tendrán vigencia dentro de su jurisdicción territorial;

Que, los Arts. 238 y 264 de la Constitución de la **República**, las competencias exclusivas de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón derivan de la Constitución y la ley, sin que un organismo distinto pueda o deba asumirlo y comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, cuyas garantías se encuentran tipificadas en los Arts. 5, 6, y 8 del COOTAD;

Que, el numeral 25 del Art. 66 de la **Constitución de la República**, reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que los garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia y calidad.

Que, el numeral 1 del Art. 85 ibídem, tipifica que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos.

Que, el Art. 265 de la Carta Suprema, dispone que: “El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y el Gobierno Autónomo Descentralizado...”

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 303, de fecha 19 de octubre de 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Art. 6 del Código Civil, impone que: “La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces.”;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de Registro de la Propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, el Art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, establece que los registros son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral y administrativa, sujetos al control y vigilancia de la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos;

Que, el Art. 19, ibídem, impone que: “De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón es y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro...”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la misma ley, determina que en el plazo de 365 días contados a partir de la vigencia de la ley, los municipios organizaran el proceso de transición, cronograma de ejecución, valoración de activos y otros, con la participación del actuante registrador de la propiedad;

Que, los Arts. 78 y 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispondrá la conformación de veedurías, que será regulada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para llevar a cabo la respectiva

convocatoria a concurso de méritos y oposición correspondiente, conforme lo prevé el Art. 7 del Reglamento invocado;

Que, el Presidente Interino de la República, Clemente Yerovi Indaburu, mediante Decreto Ejecutivo No. 1405, publicado en el Registro Oficial No. 150, del 28 de octubre de 1966, dicta la Ley de Registro, que en la actualidad tiene plena vigencia

Que, en el Registro Oficial No. 362, emitido en lugar y fecha, Quito, jueves 13 de enero de 2011, la DINARDAP publica el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, con base en lo que determina el Art. 31 de la ley SINARDAP;

Que, el I. Concejo Municipal, en sesión de fecha 3 de marzo de 2011, resolvió asumir y ejercer las competencias constitucionales y legales para la Administración del Registro de la Propiedad del Cantón Biblián,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art 240 inciso primero de las Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 264 inciso final de la misma Carta Suprema; al amparo de lo dispuesto en los artículos 7, 57; literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; acuerda legislar y en uso de sus facultades constitucionales y legales;

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO SECCIONAL AUTÓMOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BIBLIÁN

TÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS, ÁMBITO, OBJETO, FUNCIÓN, INTEGRACIÓN Y NORMAS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS, ÁMBITO, OBJETO, FUNCIÓN, INTEGRACIÓN

Art. 1.- PRINCIPIOS.- La presente Ordenanza reconoce a las personas el derecho a acceder a un servicio público de calidad, para lo cual se estructura una debida organización institucional, que los garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia y calidad a través de un proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos que orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos de la comunidad.

Art. 2.- ÁMBITO.- El ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Biblián.

Art. 3.- OBJETO.- El objeto de la presente Ordenanza se enmarca en regular el traspaso del Registro de la Propiedad del Cantón Biblián al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián y normar su estructura general, organización administrativa y funcionamiento, con base en lo tipificado en la Constitución, COOTAD, Ley del SINARDAP y Ley de Registro.

Art. 4.- FUNCIÓN.- Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Biblián, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la dependencia, un secretario o secretaria abogada y el personal administrativo que se requiera para la buena prestación del servicio.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BIBLIÁN

Art. 6.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 7.- La actividad del Registro de la Propiedad del Cantón Biblián, se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 8.- El Registro de la Propiedad del Cantón Biblián llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

Art. 9.- El Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Biblián asumirá las funciones y facultades del Registro Mercantil hasta que la Dirección Nacional de Registros de Datos disponga su creación y funcionamiento de acuerdo a lo que dispone el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

TÍTULO II

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BIBLIÁN

Art. 10.- El Registro de la Propiedad, en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, garantizará la autenticidad y seguridad de los títulos,

instrumentos públicos y documentos que deben registrarse y que aquellos sean completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Biblián confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 11.- El Registrador de la Propiedad del Cantón Biblián es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo. La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 12.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley, permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Art. 13.- El Registro de la Propiedad del Cantón Biblián, coordinará con la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales con la finalidad de interactuar y estar al tanto de la actualización de los catastros de predios urbanos y rurales y su correspondiente avalúo real.

Art. 14.- El Registro de la Propiedad del Cantón Biblián como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, goza de autonomía administrativa y registral, de conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 15.- El Registro de la Propiedad del Cantón Biblián, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa representante legal, judicial y extrajudicial del mismo; Secciones Jurídica y Centro de Cómputo; Secciones de Secretaría, Facturación y entrega-recepción de documentos, mercantil, de propiedad, gravámenes, certificados y de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las definiciones de las áreas necesarias de acuerdo al análisis realizado por el registrador de la propiedad, y por otra, las competencias y responsabilidades de cada Sección y sus funcionarios se determinará en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad, previo la aprobación de la máxima autoridad ejecutiva y que se hará conocer al órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián.

Art. 16.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la

información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Art. 17.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 18.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del Repertorio;
- De los Registros y de los Índices;
- Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse;
- Del Procedimiento de las Inscripciones;
- De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones; y,
- De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

TÍTULO III

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 19.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón Biblián, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón Biblián, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor (a) caucionado (da) y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde del Cantón, de conformidad con el orgánico funcional.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

CAPÍTULO II

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 20.- Corresponde a la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad, ejercer todas las facultades legales para el control administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

El Registrador de la Propiedad tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley debiendo negarse a hacerlo en los casos previstos en la Ley de Registro;
- b. Llevar un inventario de los Registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, debiendo enviar una copia de dicho inventario a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año;
- c. Llevar, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Registro, los libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes, Prohibiciones de enajenar y los demás que determina la Ley;
- d. Anotar en el Libro denominado Repertorio los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmado la diligencia;
- e. Conferir certificados y copias con arreglo a la Ley;
- f. Dar los informes oficiales que le pidan los funcionarios públicos acerca de lo que conste en los libros de la oficina;
- g. Elaborar el Reglamento Orgánico Funcional;
- h. Cumplir las disposiciones constantes en el Art. 537 del COOTAD; y,
- i. Los demás que la Ley y las ordenanzas locales, le imponga.

TITULO IV

CAPÍTULO I

**DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN
PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**

Art. 21.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón Biblián se realizará a través de un concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana. La convocatoria será pública, y se la efectuará por una sola vez, por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón del Cantón Biblián, con la indicación de los días, lugar y hora en que se iniciará y concluirá la recepción de los documentos que deberán presentar los postulantes.

Previo a iniciar el proceso, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que se integre la veeduría ciudadana en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.

Art. 22.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón Biblián, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
2. Tener título de Abogado o Abogada acreditado y reconocido legalmente en el país;
3. Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un período mínimo de tres años;
4. Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley, para el desempeño de una función pública;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;

7. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la Ley;

8. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;

9. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,

10. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Art. 23.- Los aspirantes a Registrador o Registradora de la Propiedad del Cantón Biblián, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia del certificado de votación del último proceso electoral; y,
- c) Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales de no tener impedimento para desempeñar cargo público.

Además, el o la postulante al concurso, presentará ineludiblemente el certificado de no adeudar a la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.

Art. 24.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, dentro del término de diez fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Unidad de Administración del Talento Humano y autorizados por el Alcalde del Cantón.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 26 de la presente Ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 22 y 23 ibídem, y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 25.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1.- Sesenta puntos para méritos; y,

2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 26.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 27.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las bases del concurso.

Art. 28.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Biblián, con sujeción del Reglamento invocado.

Art. 29.- Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradores:

1. Los dementes;
2. Los disipadores;
3. Los ebrios consuetudinarios
4. Los toxicómanos;
5. Los interdictos;
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
7. Los ministros de culto; y,
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 30.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

TÍTULO V

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 31.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente formará parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Biblián.

El departamento financiero a través de la tesorería del GAD municipal de Biblián será el ente encargado de realizar el cobro de los aranceles constantes en la presente ordenanza.

Todos los recursos económicos, necesarios para la sustentabilidad de Registro de Propiedad del GAD municipal de Biblián serán depositados en una cuenta de la municipalidad.

Art. 32.- El Registro Mercantil del Cantón Biblián, cuyas funciones y facultades están siendo asumidas por el Registro de la Propiedad del cantón Biblián se financiará con el cobro de los aranceles por los derechos por servicios de registro mercantil y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La tabla de aranceles para el pago de los servicios para el Registro Mercantil será la que disponga y resuelva la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 33.- El Concejo cantonal en cualquier tiempo y luego de un estudio técnico financiero podrá modificar la tabla de aranceles por los derechos por servicios registrales y certificaciones que preste el Registro de la Propiedad.

Art. 34.- El Registro de la Propiedad se sujetará al control de auditoría externa e interna, de gestión de conformidad de lo que dispone la ley.

CAPITULO II

Art. 35.- Tabla de aranceles para el pago de los derechos registrales y certificaciones que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial hasta que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Biblián establezca nuevos aranceles por los derechos por servicios de Registro y Certificación que preste el Registro de la Propiedad del Cantón Biblián.

Art. 36.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones, y extinción de derechos reales o personales sobre muebles o inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, o cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

a)

CATEGORÍA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
1	0,1	1200	22.33 % del SBU
2	1200,01	1600	30.26 % del SBU
3	1600,01	2000	38.30 % del SBU
4	2000,01	2400	41.40% del SBU
5	2400,01	2800	43.66% del SBU
6	2800,01	3200	46.23 % del SBU
7	3200,01	3600	48.80% del SBU
8	3600,01	10000	51.37% del SBU
9	10000,01	20000	77.05% del SBU
10	20000,01	30000	95.89% del SBU
11	30000,01	40000	111.30% del SBU
12	40000,01	50000	133.56% del SBU
13	50000,01	60000	143.84% del SBU
14	60000,01	70000	164.38% del SBU
15	70000,01	80000	169.52 % del SBU
16	80000,01	90000	171.23 % del SBU
17	90000,01	100000	205.48% del SBU
18	100000,01	150000	256.85% del SBU
19	150000,01	EN ADELANTE	342.47% del SBU

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta Comprenda la tarifa es de 100 dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones de la subsecretaría de tierras y Reforma Agraria, la cantidad de 50 dólares;
- d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- e) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- f) Por las capitulaciones matrimoniales, la cantidad de 50 dólares.
- g) El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián se encuentra exento del Pago de Aranceles por Derechos Registrales en el Registro de la Propiedad del Cantón Biblián.

- h) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Además se establece el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establece los siguientes valores:

- 1.- Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 50 dólares;
- 2.- Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno;
- 3.- Razones de inscripciones, la cantidad de 7 dólares;
- 4.- Por certificaciones de constar en el índice, la cantidad de 10 dólares;
- 5.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 10 dólares;
- 6.- Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 20 dólares;

7.- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares; y,

8.- En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 20 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, para el cálculo del valor a pagarse se considerará el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

Los valores a pagarse por los derechos y servicios registrales serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del cantón Biblián incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos por inscripción que serán pagados por el usuario.

Art. 37.- En los casos en que el Juez ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causara nuevos derechos.

Art. 38.- Los contratos celebrados por las Instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 39.- los aranceles deberán ser cancelados en tesorería de la municipalidad previa la emisión de la orden por parte del Registro de Propiedad.

El Registrador exhibirá permanentemente, en lugares visibles al público, en su oficina y despacho, el texto íntegro de esta tabla de Aranceles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad de este cantón, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirvan para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián el derecho a realizar auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

TERCERA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad a la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

CUARTA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo referente aquello que no se encuentre establecido en la presente ordenanza se aplicará la normativa de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, Ley del Sistema nacional de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro y otras normativas en cuanto fueren aplicables.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente Ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmada en la sala de sesiones del GAD municipal del cantón Biblián a los 13 días del mes de Septiembre del año 2012.

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: Dra. Hortencia Idrovo Ch.- Secretaria del Concejo del GAD municipal del cantón Biblián, **CERTIFICA.-** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO SECCIONAL AUTÓMOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BIBLIÁN**, fue aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, realizadas los días seis y trece de septiembre de dos mil doce.

Biblián, 14 de septiembre de 2012

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BIBLIÁN**

Biblián, 14 de septiembre de 2012.- Las 10H00

VISTOS: De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose

observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, en uso de las facultades que me conceden los Arts.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia.

EJECÚTESE

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.

Proveyó y firmó el doctor BOLÍVAR MONTERO ZEA, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN, en la fecha y hora señaladas.

Biblián, 14 de septiembre de 2012

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y el Buen Vivir, conforme a los deberes del Estado, art. 277 Carta Magna.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal:

- 1.- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO**”

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Logroño, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrienales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes.

Art. 4.- La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, - SNDPP del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Municipal del Cantón Logroño realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Logroño según las disposiciones de ley.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a. Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;

b. Propuesta.- Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c. Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal conocerá las propuestas y aprobará la actualización, previo el correspondiente proceso participativo y la resolución favorable del Consejo Cantonal de Planificación.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en la necesidad de incorporación de información oficial, actualización de insumos cartográficos y/o normativos oficiales, estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Municipal del Cantón Logroño para la planificación y desarrollo del cantón se registrará por los contenidos del artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, y;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 8.- Articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Municipal del Cantón Logroño, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Logroño, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera

protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El Gobierno Municipal del Cantón Logroño de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Municipal del Cantón Logroño en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Municipal del Cantón Logroño en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Municipal del Cantón Logroño convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Municipal del Cantón Logroño.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, la cartografía de sustento, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Logroño.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial, conforme a la disposición transitoria decimoséptima de la constitución y el art. 139 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el GAD Municipal de Logroño podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Tercera.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Logroño, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Lcdo. Galo Utitaj Peas, Alcalde del Cantón Logroño.

f.) Sra. Oliva Tapia V., Secretaria General de Concejo.

CERTIFICACION: SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.- CERTIFICO: Que “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO**”, fue conocida, discutido y aprobado en las sesiones ordinarias de concejo los días 12 y 31 del mes de julio del 2012.

Logroño a los treinta y un días del mes de julio del 2012.

f.) Sra. Oliva Tapia V., Secretaria General de Concejo.

SANCION

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.- En el Cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago a los seis días del mes de Agosto del 2012 a las 14h00, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO**”, y ordeno su inmediata Promulgación y Publicación. Cúmplase

f.) Lcdo. Galo Utitaj Peas, Alcalde del cantón Logroño.

CERTIFICACION: Certifico que el señor Alcalde Lcdo. Galo Utitaj Peas, Alcalde del Cantón Logroño, proveyó y firmó “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO**”, a las 16h00, a los seis días del mes de agosto del 2012.

f.) Sra. Oliva Tapia V., Secretaria General de Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

Considerando:

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numerales 5 y 14, inciso segundo de la Constitución del Estado, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; “en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 55 literal e) del COOTAD, determina que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del COOTAD determina que al Concejo Municipal le corresponde, literales a) y b), el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 322 del COOTAD determina que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; que los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos y que el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, el Art. 569 del COOTAD determina que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública; y el Art. 579 señala que el costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios

rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57, literales a) y b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADAS EN LA CABECERA CANTONAL DE LA CIUDAD DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y).

Art. 1.- Objeto y sujetos activo y pasivos de la contribución especial de mejoras.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. El Concejo Cantonal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras, para lo cual tomará en consideración la situación social y económica de los contribuyentes. El sujeto activo de la contribución especial es la Municipalidad en cuya jurisdicción se ejecute la obra. Los sujetos pasivos son los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

Art. 2.- Obras y servicios atribuibles a la contribución especial de mejoras.- Constituyen obras públicas generadoras de contribución especial de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche, construcción y reconstrucción de vías asfáltica o de hormigón rígido, distribuidores de tráfico y obras de regeneración urbana;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos;
- d) Obras de alcantarillado sanitario y pluvial y depuración de aguas residuales;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques, canchas deportivas, y jardines; y,
- h) Otras obras que la Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay), determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Base del tributo.- La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y, a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno

corresponda, según lo determine las direcciones de Planificación, de Obras Públicas; y la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad.

Art. 4.- Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 5.- Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de créditos utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 6.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios que dan al frente de la obra;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; para lo cual se considera una radio de acción de hasta 200 metros; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos de la ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 7.- De la clasificación.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal, Obras Públicas y Agua Potable y Alcantarillado; y a las dependencias pertinentes municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 8.- Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el local ni global; y quien paga por el beneficio global no pagará el local ni sectorial.

Art. 9.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se debe de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Urbana, corresponderá a la Dirección Financiera, luego de efectuar la exoneración, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes:

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen en el artículo 10 de esta ordenanza; y,
- b) Si en una misma obra pública existen inmuebles con diversos tipos de beneficio locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte de la Dirección de Planificación y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra en el artículo 10 de esta ordenanza, la coexistencia de estos beneficiarios, en cuyo caso el señor Alcalde o Alcaldesa, en cuanto corresponda, integrará un comité consultivo que definirá el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre ellos.
- c) La Municipalidad considerando que el cantón General Antonio Elizalde (Bucay), es uno de los cantones con un índice de pobreza en el país, al amparo de lo que determina el inciso 2do. del Art. 569 del COOTAD, dispone la exoneración de hasta el 50% del costo de la obra por concepto de la contribución especial de mejoras a los beneficiarios de cada una de las obras que se encuentren prestando servicio a la ciudadanía.
- d) La Municipalidad conforme lo determina el Art. 571 del COOTAD determinará en el cobro de los servicios básicos un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.
- e) Las municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan, cuya iniciativa privada le corresponde al Alcalde o Alcaldesa, según lo dispone el Art. 575 del COOTAD.

Art. 10.- Distribución del costo de pavimentos.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en

las que se tomarán en cuenta las obras de regeneración urbana, adoquinamiento y readoquinamiento, pavimento rígido o asfáltico o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a la medida de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestas al cobro en la forma establecida por el COOTAD.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 11.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 10, de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

Art. 12.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 13.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Art. 14.- Calzadas y obras de beneficio global.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas en vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas por la Dirección de Planificación como tales. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según determine la Dirección de Planificación, serán imputables como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Dirección de Planificación, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de beneficio global, la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará en el mes de enero del año siguiente al de la recepción de la obra.

Art. 15.- Cobro del costo por aceras, bordillos y cerramientos.- El costo por aceras, bordillos y cerramientos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.

Art. 16.- Cobro del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable será cobrado por la Municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para las obras de agua potable que fueren ejecutadas en las áreas urbanas marginales, se determinará un régimen de subsidios, del 60% del costo total de la obra.

Art. 17.- Forma de distribución del costo de obras de alcantarillado.- Las obras de alcantarillado construido por la Municipalidad será pagada por los propietarios beneficiados de la siguiente manera:

En las urbanizaciones nuevas, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectarse con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en la ordenanza respectiva se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de la construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores existentes, el valor de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Para las obras de alcantarillado que fueren ejecutadas en las áreas urbanas marginales, se determinará un régimen de subsidios, del 60% del costo total de la obra.

Art. 18.- Exoneración de contribución especial de mejoras.- Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se exonerará del pago del 100% de la contribución especial de mejoras a:

- a) Los predios que tengan un avalúo menor a veinticinco salarios básicos mensuales unificados del trabajador privado en general;
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
- c) Las exenciones constantes en el Art. 570 del COOTAD que reza: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras";

- d) Los predios de propiedad de la Municipalidad; y,
- e) Los propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados y jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares.

Art. 19.- Plazo de pago.- El plazo para el pago de la contribución especial de mejoras será de hasta diez años, lapso de tiempo en el cual se cobrará el valor de la inversión, descontando la exoneración del 50% del monto de la obra, conforme lo señalado en el último inciso del Art. 9 de esta ordenanza.

Art. 20.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra pública y una vez que esta se encuentre prestando servicios a la comunidad, las direcciones de Planificación, Obras Públicas o Jefaturas de Agua Potable y de Avalúos y Catastro, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones. La responsabilidad de la recaudación será del o de la Tesorero/a Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

En todas las obras públicas, la Dirección de Planificación Urbana, determinará la forma del mantenimiento rutinario que se hará a las obras que se encuentren prestando servicio a la comunidad, sin que se puedan imponer contribuciones adicionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será aplicable a las obras que se encuentren prestando servicio a partir del año 2012, cuyas liquidaciones del tributo se encuentran pendientes de emisión.

SEGUNDA.- Las obras realizadas en convenios especiales con instituciones públicas o privadas o comunidades, se regirán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente ordenanza.

DEROGATORIA.- Se derogan la o las ordenanzas y/o resoluciones expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

VIGENCIA.- La presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADAS EN LA CABECERA CANTONAL DE LA CIUDAD DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y), deberá ser publicada en la Gaceta Oficial y en la página web de la Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay),

www.municipobucay.gob.ec, y por tener el carácter de tributaria, conforme lo determina el artículo 324 del COOTAD, se publicará además en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) Sr. Lorens Olsen Pons, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Sra. Patricia Gavilánez Cruz, Secretaria Municipal

SECRETARÍA DEL GADM DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y), CERTIFICO: La infrascrita Secretaria General del GADM del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), certifica: Que la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADAS EN LA CABECERA CANTONAL DE LA CIUDAD DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y), fue discutida en las sesiones del veinte y seis y treinta y uno de enero del 2012.

General Antonio Elizalde (Bucay), 31 de enero del 2012.

f.) Sra. Patricia Gavilánez Cruz, Secretaria Municipal.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República sanciono la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADAS EN LA CABECERA CANTONAL DE LA CIUDAD DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y), y ordenó su publicación en la Gaceta Oficial, en la página web de la Municipalidad y en el Registro Oficial por ser de carácter tributaria.

General Antonio Elizalde (Bucay), 2 de febrero del 2012.

f.) Sr. Lorens Olsen Pons, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay).

Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADAS EN LA CABECERA CANTONAL DE LA CIUDAD DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y), el señor Lorens Olsen Pons, Alcaldes del GADM del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los dos días del mes de febrero del 2012. Lo certifico.

General Antonio Elizalde (Bucay), 2 de febrero del 2012.

f.) Sra. Patricia Gavilánez Cruz, Secretaria Municipal.